UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

TÍTULO:

"INCREMENTO DEL TIEMPO DE SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO DE MENORES CON DISCAPACIDAD, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA."

AUTOR:

Christian Rafael Guaicha Vidal

DIRECTOR DE TESIS

Dr. James Augusto Chacón Guamo

LOJA-ECUADOR

2020

CERTIFICACIÓN

DR. JAMES AUGUSTO CHACÓN GUAMO. Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho, Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Que la Tesis titulada **"INCREMENTO DEL TIEMPO DE SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO DE MENORES CON DISCAPACIDAD, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA."** Presentada por el señor egresado Christian Rafael Guaicha Vidal, fue dirigida, orientada y revisada en todas y cada una de sus partes por el suscrito; una vez que el trabajo de investigación cumple con todos los requisitos prescritos en la normativa correspondiente para la graduación en la Universidad Nacional de Loja, AUTORIZO, su presentación y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Loja, 22 de Julio del 2020

Firmado electrónicamente por:
JAMES AUGUSTO CHACON GUAMO

Dr. James Augusto Chacón Guamo. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, CHRISTIAN RAFAEL GUAICHA VIDAL declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Christian Rafael Guaicha Vidal

Firma: _____ Firmado electrónicamente por: **CHRISTIAN RAFAEL GUAICHA VIDAL**

Cédula: No. 1106101916

Fecha: Loja; 22 de Julio del 2020

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Christian Rafael Guaicha Vidal, declaro ser el autor de la Tesis titulada: **"INCREMENTO DEL TIEMPO DE SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO DE MENORES CON DISCAPACIDAD, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"**, como requisito para optar el **GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO,** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil veinte, firma el autor.

Firma: Firmado electrónicamente por: **CHRISTIAN RAFAEL GUAICHA VIDAL**

Autor: Christian Rafael Guaicha Vidal.

Cédula: 1106101916.

Dirección: Parroquia Sagrario; Ciudadela Julio Ordoñez, Calles Confucio y Sócrates.

Correo Electrónico: cristian_guaicha95@hotmail.com

Teléfono: 2545783

Celular: 0986587616-0961254310

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. James Augusto Chacón Guamo. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Shandry Armijos Fierro, Mg. Sc

Vocal: Dr. Ángel Hoyos Escaleras, Mg.Sc.

Vocal: Dr. Fernando Soto Soto, Mg. Sc.

DEDICATORIA

Una vez culminado el trabajo de investigación denominada Tesis, lo dedico primeramente a Dios por darme vida, salud y la sabiduría necesaria para comprender, adquirir conocimientos y asumir retos producto del diario vivir, a mis amados padres Georgina y Over, por darme el mejor ejemplo de constancia, sacrificio y superación personal y profesional, por brindarme sus consejos de aliento, valentía y darme su valiosa compañía durante mi vida universitaria, a mis hermanos Norge, Marcela y Marjorie por su apoyo y ejemplo de perseverancia en las dificultades personales y familiares, a mis sobrinitos Ligia, Belén y Gael, por hacerme sentir una persona útil en su vida y enseñarme a mejorar cada día y fortalecer nuestros lazos de amor, a mis queridos amigos Lenin, Danni, Carlos, Alex, Gina, Samantha, Carolina, Lariza, Isabel, Johana, Jhenica, Diana, Mabel, que la Universidad y la sociedad lojana me regaló, y que gracias a su amistad sincera un provinciano nunca está solo, y por ser confidentes, en mi vida.

Loja, 22 de julio del 2020.

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN RAFAEL GUAICHA VIDAL

Christian Rafael Guaicha Vidal

Autor

AGRADECIMIENTO

Al lograr este propósito en mi vida, extiendo mis sinceros agradecimientos a quienes estuvieron presentes durante mi estadía universitaria y formación académica, primeramente, a Dios, mis amados padres Over y Georgina, mis hermanos Norge, Marcela y Marjorie y sobrinos Ligia, Belén y Gael, por ser el motivo de inspiración para seguir cumpliendo cada uno de mis proyectos a corto, mediano y largo plazo.

A la Universidad Nacional de Loja, que, por medio de las autoridades administrativas y docentes, constituyeron pilar fundamental para la formación de un nuevo profesional al servicio de la sociedad, por permitirme incursionar en el mundo del arte y dejar el nombre el alma mater en lo más alto.

Al Dr. Manuel Salinas por su guía, paciencia y enseñanza en la realización de la Tesis.

Al Dr. James Chacón por la dirección y orientación de la Tesis.

Con todo mi corazón y sinceridad.

Loja, 22 de julio del 2020.

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN RAFAEL GUAICHA VIDAL

Christian Rafael Guaicha Vidal

Autor

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DERECHO DE FAMILIA

4.1.2. LA FAMILIA

4.1.3. LA ADOPCIÓN

4.1.4. DISCAPACIDAD

4.1.5. NIÑEZ

4.1.6. ADOLESCENCIA

4.1.7. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

4.1.8. ASISTENCIA SOCIAL

4.1.9. SEGUIMIENTO POST-ADOPCIÓN

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ORIGEN DE LA FAMILIA

4.2.2. FUNCIONES DE LA FAMILIA

4.2.3. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

4.2.4. TIPOS DE FAMILIA

4.2.5. LA FAMILIA Y EL ESTADO

4.2.6. ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO ADOPCIÓN

4.2.7. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADOPCIÓN

4.2.8. CLASES DE ADOPCIÓN EN LA DOCTRINA

4.2.8.1. ADOPCIÓN SIMPLE

4.2.8.2. ADOPCIÓN PLENA

4.2.8.3. ADOPCIÓN ESPECIAL

4.2.8.3.1. ADAPTACIÓN FAMILIAR EN ADOPCIONES ESPECIALES

4.2.9. CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN

4.2.10. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO

4.2.11. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROGRESIVA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

4.2.12. ALGUNOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

4.2.13. PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE INTERÉS PREVALENTE DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

4.2.14. FUNCIONES DEL PRINCIPIO

4.2.15. ORIGEN DE LA DISCAPACIDAD

4.2.16. CONTEXTO DE LA DISCAPACIDAD

4.2.17. DINÁMICA FAMILIAR DEL NIÑO DISCAPACITADO

4.2.18. CLASIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

4.2.18.1. DISCAPACIDAD MOTRIZ

4.2.18.2. DISCAPACIDAD MENTAL

4.2.18.3. DISCAPACIDAD SENSORIAL

4.2.18.4. DISCAPACIDAD MÚLTIPLE

4.2.19. IMPORTANCIA DEL SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

4.2.20. EL SERVICIO POSTADOCIÓN: CONCEPTO Y FUNCIONES

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.2. LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.3. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.4. LA ATENCIÓN ESPECIAL A LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

4.3.5. EL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

4.3.6. MEDIDAS APROPIADAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN LA CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

4.3.7. COMPROMISOS Y MEDIDAS NECESARIAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

4.3.8. EL SEGUIMIENTO POST-ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

4.3.9. LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL

4.3.10. ATENCIÓN ESPECIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. LEGISLACIÓN PERUANA (Código de los Niños y Adolescentes)

4.4.2. LEGISLACIÓN BOLIVIANA (Código Niña, Niño y Adolescente)

4.4.3. LEGISLACIÓN PARAGUAYA (Ley de Adopciones. Ley 1136 de 1997)

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

5.2. MÉTODOS

5.3. PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA

6.2. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENTREVISTA

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE REFORMA

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

12. ÍNDICE

1. TÍTULO

“INCREMENTO DEL TIEMPO DE SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO DE MENORES CON DISCAPACIDAD, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.”

2. RESUMEN

La presente investigación que se presenta bajo la modalidad de Tesis hace referencia a un problema jurídico que merece transformarse para solucionar y superar la problemática socio-jurídica que se identifica en lo estipulado en el Art. 45, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las niñas, niños y adolescentes que tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. De conformidad con el Art. 47, numeral 2 de la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas a las personas con discapacidad. Sin embargo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, limita el tiempo de seguimiento a dos años subsiguientes a la adopción, por lo que es insuficiente al no realizarse un adecuado control, asistencia y orientación de la fase post-adoptiva, de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en su condición de doble vulnerabilidad, sujetas al control de la Unidad Técnica de Adopciones. Por ello se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Título VII, referente a los artículos 179 y 186, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción hasta la mayoría de edad, de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

2.1 ABSTRACT

The present research presented under the Thesis modality refers to a legal problem that deserves to be transformed to solve and overcome the socio-legal problem that is identified in the provisions of Art. 45, second paragraph of the Constitution of the Republic of the Ecuador, regarding girls, boys and adolescents who have the right to physical and psychic integrity; to your identity, name and citizenship; to integral health and nutrition; to education and culture, to sports and recreation; to social security; to have a family and to enjoy family and community life. In accordance with Art. 47, numeral 2 of integral rehabilitation and permanent assistance, which will include the corresponding technical assistance to persons with disabilities. However, the Organic Code for Children and Adolescents limits the follow-up time to two years after adoption, so it is insufficient because there is not adequate control, assistance and guidance of the post-adoptive phase of girls, children and adolescents with disabilities, in their condition of double vulnerability, subject to the control of the Technical Adoption Unit. Therefore, the Organic Code for Children and Adolescents must be amended, in Title VII, referring to articles 179 and 186, extending the post-adoption follow-up time until the age of majority of girls, boys and adolescents with disabilities.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación ha sido elaborada y sustentada en base a referentes conceptuales, doctrinarios, jurídicos y principalmente considerando la legislación de otros países y el criterio de Abogados que colaboraron en la investigación de campo, así como de profesionales especializados en la rama del Derecho y en la materia que motivó la planificación y ejecución de la Tesis de licenciatura.

En este sentido en el apartado denominado “Revisión de Literatura” se presenta conceptos de diferentes autores sobre el Derecho de Familia, familia, adopción, discapacidad, niñez, adolescencia, interés superior del niño, asistencia social y seguimiento post-adopción.

Al conceptualizar los diversos componentes del problema investigado se hizo necesario hacer referencia a sus aspectos doctrinales por ello se presentan origen de la familia, funciones de la familia, evolución de la familia, tipos de familia, la familia y el Estado, etimología del término adopción, evolución histórica de la adopción, clases de adopción, características de la adopción, algunos antecedentes históricos del interés superior del niño, principio fundamental de interés prevalente de la niñez y adolescencia, funciones del principio, origen de la discapacidad, contexto de la discapacidad, dinámica familiar del niño discapacitado, clasificación de la discapacidad, importancia

del seguimiento post-adoptivo y el servicio post-adopción: concepto y funciones.

Por tratarse de una investigación jurídica se debe estudiar en forma ordenada y de acuerdo a la jerarquización de la norma el análisis a las disposiciones Constitucionales, Tratados y Convenios Internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Este análisis se presenta como resultado de los conocimientos adquiridos en la formación académica alcanzada en la Carrera de Derecho.

Se presentan también las legislaciones de otros países relativos al problema investigado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis se hizo necesario conocer mediante la técnica de la encuesta, entrevista y observación de campo los criterios de personas relacionadas con la problemática jurídica, de tal modo se presenta también los resultados de la investigación de campo representada mediante cuadros estadísticos y su identificación grafica para mejor ilustración del lector.

Constituye principal aporte de esta investigación la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma que se sustenta como resultado de toda la investigación incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DERECHO DE FAMILIA

Conocido como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales del ámbito familiar, al desarrollar el presente concepto, se lo amplia de la siguiente manera:

> El Derecho de Familia es, a su vez, un conjunto de normas jurídicas organizadas y sistemáticas, que sacadas del Derecho Civil, vienen a regular las relaciones que los seres humanos establecen entre sí, con el propósito de satisfacer las necesidades del orden heterosexual, o sexual, en un ambiente de ética y de respetabilidad, dado que esa relación que es naturalmente, instintiva, cuando la realiza el hombre, por ser el racional, se sublimen, por ese solo hecho, siempre que sean dentro de sus condiciones predicadas. Regula obviamente las consecuencias que se derivan de tales relaciones y las relaciones de carácter patrimonial que se desprenden de esa unión, bien por el matrimonio o ya por la unión marital de hecho. (Morales, 2013, pág. 147).

El Derecho de Familia como parte del Derecho Civil trae consigo normas ordenadas y sistemáticas con la finalidad de regular la convivencia en el entorno familiar, establecido como el conjunto o grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, unidas por el vínculo de sangre, matrimonio, reconocidos en el Derecho positivo, determinando los deberes y obligaciones y busca satisfacer las necesidades que de ella emanen, así como las consecuencias de esa unión, específicamente en las relaciones patrimoniales también conocido como patrimonio familiar y son todos los bienes corporales e incorporales, es decir todos los derechos y acciones, cargas y obligaciones correspondientes a la familia, mismo que puede mantenerse unido o por separado de manera individual y diferenciada por cada cónyuge. Son las relaciones de carácter patrimonial comprendidos como activos y pasivos dentro del matrimonio o unión marital de hecho.

Para el autor Julián Bonnecase, citado por Alcides Morales en su libro Lecciones de Derecho de Familia, señala que:

"El Derecho de Familia es un conjunto de reglas de Derecho y de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia." (Morales, 2013, pág. 148).

En el Derecho de Familia, existen normas de carácter personal comprendidos aquellas que regulan las relaciones entre cónyuges y en el ámbito económico todo lo que surja como consecuencia de la organización dentro de la sociedad conyugal, así como la disolución de la familia, a través del divorcio, abandono entre otros. Se refiere a todas las normas que protegen a la familia, organización y desarrollo, pero también imponiendo obligaciones derivadas del matrimonio, unión de hecho, adopción o procreación. También existen aspectos que surgen y que deben ser estrictamente regulados como paternidad, obligaciones de alimentos, patria potestad, tenencia, herencia, tutela, biológicas y sociales que surgen de la unión por medio de las instituciones mencionadas anteriormente. En el Derecho de Familia como institución jurídica se encuentra formada por personas unidas por vínculo de sangre para los hijos biológicos e hijos adoptivos quienes llegan a tener un estado civil de hijo adoptivo con los mismos derechos que el hijo biológico, es decir, descendientes, la pareja padre, madre e hijos vinculados por el ordenamiento jurídico vigente.

En la cita tomada por Javier Guaraca Duchi, los autores ecuatorianos Gustavo Arturo García Unda y Jorge Arturo Sotomayor Unda, lo analizan de la siguiente manera:

> El Derecho de Familia es la sociedad primigenia, base de toda estructura social que está formada por la unión del hombre y la mujer, sus

ascendientes y descendientes, así como sus colaterales, unidos todos por nexos de parentesco consanguíneos y político (afinidad). (Guaraca, 2012, pág. 27).

Es cierto que la familia es la base y el punto de partida inicial de la sociedad, o dicho de otra manera la familia es el núcleo de la sociedad, una conceptualización tan amplia en determinar quienes se encuentran dentro de la familia y que mediante la interacción de los miembros surge la necesidad de incorporar normas de carácter moral y jurídico para regular esa convivencia. El aporte del presente autor es muy distintivo en identificar únicamente a la unión del hombre y la mujer, de índole heterosexual siendo los únicos por naturaleza a concebir hijos. El Derecho de Familia como origen de la sociedad humana, se refiere a quienes intervienen dentro de ella por consanguinidad o afinidad.

4.1.2. LA FAMILIA

La familia como titular de derechos fundamentales:

"Al entenderla como núcleo social, como organización primaria esencial para el nacimiento de la sociedad." (Morales, 2013, pág. 23).

La Familia es la primera expresión dentro de una comunidad de personas, las relaciones que se originan como consecuencia de la unión o matrimonio y su trascendencia dentro de la sociedad, entonces es la familia como primera expresión, la sociedad y finalmente el Estado, este último encargado de velar por la tutela judicial de los derechos de las personas hijos con sus padres y las obligaciones que tienen estos para con sus descendientes. La familia es la mínima partícula de la sociedad y todas las funciones humanas que de ella se desprenden, tales como: la crianza, educación y sus efectos dentro de la especie humana. Comparto totalmente con lo conceptualizado por el autor en lo referente a que la familia no tiene personería jurídica no es sujeto imputable de derechos y obligaciones, a diferencia de quienes la conforman, da el derecho a exigir el cumplimiento y satisfacción de sus necesidades, al estudio a través de las normas. En el análisis se enfoca en que la familia es el núcleo de la sociedad, dejando muy amplio a quienes intervienen dentro de ella como miembros, parejas padre y madre, personas del mismo sexo que pueden casarse y formar una familia e incluso tener hijos mediante la adopción, dentro de ello sin importar si padecen o no algún tipo de discapacidad, enfermedad catastrófica y cualquier condición que limite la realización de las funciones con relación al medio.

Existen varios conceptos en lo referente a la Familia, el jurista Guillermo Borda lo conceptualiza de la siguiente manera:

> En un sentido propio y limitado, la familia está constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo. En el sentido amplio, suele incluirse dentro de ella a los parientes cercanos que proceden de un mismo tronco o que tienen estrechos vínculos de afinidad. (Borda, 1988, pág. 22).

La presente conceptualización de Familia, es vista desde dos diferentes perspectivas; la primera se refiere a quienes constituyen la familia, al padre, madre e hijos, también conocida como la familia normal, la que proviene a partir del matrimonio y en el segundo punto de vista la amplia a los familiares descendientes del mismo tronco y aquellos que tienen vínculo de afinidad, lo que después lo podría complementar los hijos fuera del matrimonio, extramatrimoniales o también conocido como ilegítimos. Entonces la familia como sus miembros como núcleo de la sociedad, se fundan en las necesidades humanas tales como el amor, cariño, procreación, asistencia, etc. Esta definición se basa en parejas heterosexuales, excluyendo totalmente a la unión o matrimonio de las personas homosexuales, quienes actualmente tienen derechos y que en algunas legislaciones es legal el matrimonio igualitario, por lo que resultó limitado el concepto aportado por el autor.

La familia es una institución jurídica que ha sido sujeto de varios cambios mediante la evolución dentro de la comunidad humana, las relaciones de esa

unión monogámica y al complementarla con el núcleo familiar, desde una perspectiva sociológica, lo siguiente:

> “Desde una perspectiva sociológica, la familia es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.” (Bossert & Zannoni, 1991, pp. 5, 6).

La Familia como institución se refiere al efecto jurídico, a los derechos y obligaciones derivadas a causa del matrimonio y procreación, incluyendo sus descendientes. Se sabe perfectamente que la sociología se encarga de realizar un estadio desde el punto de vista de la familia nuclear, aquella formada por padre y madre como progenitores y sus hijos dentro de la convivencia familiar, al referirse a obligaciones de carácter familiar, por ejemplo; el derecho a pedir alimentos, también los derechos subjetivos como régimen de visitas, patria potestad, bienes entre otros. Dicho de otra manera, el Derecho de Familia estudia al grupo básico que cumple un papel importante dentro de la sociedad. Así mismo el autor, refiere directamente a la unión intersexual y la creación de un concepto limitado respecto a la familia, que están integradas por personas del mismo sexo y sus hijos biológicos o adoptados.

4.1.3. LA ADOPCIÓN

El jurista Juan Pablo Cabrera Vélez acude a la doctrina para desarrollar la institución jurídica de la adopción, quien cita a Rafael Sajón quien la conceptualiza de la siguiente manera:

> "La adopción es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporánea y de las próximas décadas, a favor de los niños, adolescentes, menores de edad en general, huérfanos, abandonados de padres desconocidos." (Cabrera, 2008, pág. 16).

La Adopción es un acto no solo de amor, solidaridad, e incluso filantrópico, dar el lugar de hijo legítimo, a quien por naturaleza no lo es, el autor lo conceptualiza de manera espontánea, que nace de la propia voluntad y deseo de convertirse en padres y dar acogida a un hijo, mismo que lo orienta hacia el hombre y mujer que pudieren estar unidos legalmente en matrimonio, no toma en cuenta a las personas legalmente casadas siendo estas del mismo sexo, con la finalidad de darle todo lo necesario para la supervivencia, el hijo adoptivo en este caso, tomará una posición legal y no debe existir ningún tipo de discriminación respecto del resto de hijos que tengan los adoptantes, como acto de amor la persona quien acoge a niñas, niños, adolescentes, huérfanos, menores de edad y en general, respondiendo a un orden social, cultural, organizacional y religioso para llegar a cumplir con ese fin, dar la familia tan

anhelada a la persona adoptada, con valores de respeto, amor, cariño y gratitud. Este concepto relativo permitirá modificarlo y desarrollarlo en las próximas décadas, de acuerdo a las circunstancias. Falta incorporar a quienes padecen algún tipo de discapacidad, personas con enfermedad catastróficas, debido a que existen niños, niños y adolescentes que no han sido adoptados por esta situación, por lo que sí es un acto de amor no deberíamos limitarnos a buscar personas con estado de salud saludable, es decir sin ningún tipo de preferencias, de esta forma se actuaría con valores y principios fundamentales como la igualdad e interés superior del niño.

Durante el proceso de adopción es indispensable tomar en cuenta las voluntades de quienes intervienen en la adopción, especialmente del adoptado, al respecto se deduce el siguiente concepto:

> La Adopción en efecto es un contrato porque requiere el concurso de voluntades entre el adoptante y el adoptado. Está sujeto a la observancia de determinadas formas que se dirán y, muy particularmente, a la aprobación de la justicia, que ha de velar porque no sea lesiva, sino que beneficiosa para el adoptado. (Ramón, 1976, pág. 581).

Las personas que intervienen en el proceso de adopción deberán prestar su consentimiento previamente, pero es muy limitado al referirse a quienes tienen la capacidad de opinar, si están o no de acuerdo, en el caso de las personas

con discapacidad, quien prestará el consentimiento será el representante legal, debido a que al existir diversos tipos de discapacidades, existen niñas, niños y adolescentes que por esta condición se encuentran limitados de hacerlo, siendo esta una de las causas para no adoptarlas. La adopción es el proceso de las diferentes etapas que hay que seguir para la determinación de la idoneidad, para el adoptante y la declaratoria de adoptabilidad para quien es adoptado, en nuestro país se debe agotar todas las dos instancias, tanto la administrativa como judicial, comprendida la primera como la fase de preparación, formación, capacitación del adoptante como del adoptado, verificación de las solemnidades y todos los requerimientos que la autoridad administrativa lo exija y finalmente que la autoridad judicial, mediante sentencia declare la adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes sujetos a adopción. Como ya es de conocimiento es un proceso voluntario “Contrato” no debe existir ningún tipo de arbitrariedad que vaya en contra del interés superior del niño, puesto que este principio obliga a toda autoridad administrativa como judicial, sujetarse al bienestar del niño, interpretar la norma con especial atención y protección en virtud de las condiciones de vulnerabilidad, a diferencia de una persona adulta. Por lo tanto, la autoridad deberá tomar las medidas de seguimiento pre y post adopción que más favorezca al infante.

En la adopción es importante considerar la edad existente entre el adoptante y el adoptado, con la finalidad de encontrar la idoneidad de los intervinientes, al que se puede conceptualizar de la siguiente forma:

“La adopción es un vínculo de filiación que se establece entre una persona mayor de 25 años y un menor de edad o mayor de edad incapacitado (siempre y cuando el adoptante le lleve 17 años)” (García , 2007, pág. 59).

La relación de parentesco existente entre padres e hijos no únicamente puede ser consanguínea, sino que también se lo puede obtener por medio de la adopción de esta forma establecer jurídicamente el vínculo de filiación muy semejante a la biológica. La adopción es un proceso que busca llenar ese lugar vacío por un hijo que naturalmente no lo pueden tener, o tal vez si lo tuvieron tienen el deseo de volver a revivir la maternidad y paternidad. El autor comenta que se podrá adoptar un menor o mayor de edad incapacitado, por lo que amplía su concepto respecto a la conceptualización anterior, procediendo con igualdad sin ningún tipo de discriminación. En lo referente a las edades en este caso del adoptante y adoptado varía de acuerdo a la legislación de cada estado, la edad de diferencia que debe existir en nuestro país no menor de catorce años ni mayor de los cuarenta y cinco. Las obligaciones que surgen son de carácter civil y el vínculo jurídico que nacerá únicamente de la voluntad, deseo y aceptación. Al tomar en consideración a la persona incapacitada para el proceso de adopción, está aportando a que se le dé una nueva oportunidad familiar a la niña, niño o adolescente que padeciendo alguna discapacidad se encuentre abandonado en una de las instituciones donde alojan provisionalmente e incluso las personas que pueden llegar a la edad de adultez institucionalizados, debido a que no se les

ha presentado la oportunidad de ser adoptados por su condición de discapacidad.

4.1.4. DISCAPACIDAD

Existen varias apreciaciones respecto de la discapacidad, empezando como un sinónimo de limitación o impedimento de la persona que lo padece, obstaculizando el correcto desempeño de las funciones en el medio que lo rodea, es por esta razón que se puede conceptualizar de la siguiente manera:

"La discapacidad es una ausencia o restricción temporal o permanente, en alguna de las capacidades físicas, mentales o sensoriales de todo ser humano." (Maiz & Lozano, 2006, pág. 11).

Ampliando el término de capacidad, es aquel conjunto de condiciones, cualidades y aptitudes que la persona pueda tener para desenvolverse en su entorno, cumplir de mejor manera sus tareas encomendadas o simplemente en el desarrollo de algo propuesto por él, dentro de ellas, la capacidad intelectual, física, artística entre otras. Al referirse a una persona con discapacidad, es reconocer que padece o sufre una alteración que afectan aspectos de su diario vivir, quien merece un trato digno e igualitario frente a la sociedad, en el mundo de las oportunidades, se deberá luchar contra todo

tipo de discriminación hacia ella, y el Estado adoptará todas las medidas de acción afirmativa para el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Durante la investigación resultará muy productivo incrementar el tiempo de seguimiento post-adopción con la finalidad de cuidar, controlar y velar por el interés superior del niño adoptado en la etapa de vinculación con su nueva familia.

Actualmente la participación de las personas con discapacidad en la sociedad es muy común y notorio, todo ello gracias a la lucha contra la desigualdad de oportunidades en ámbitos como educativo, familiar, laboral y social etc. Existiendo varias formas de inclusión en el mundo social de acuerdo a la diversidad de discapacidades.

> La discapacidad es una situación heterogénea que envuelve la interacción de una persona en sus dimensiones física o psíquica y los componentes de la sociedad en la que se desarrolla y vive. Incluye un sinnúmero de dificultades, desde problemas en la función o estructura del cuerpo. (Padilla, 2010, pág. 384).

La evolución de la discapacidad ha sido muy extensa, empezando por analizar que desde la antigua Grecia se sacrificaba a las personas que nacían con malformaciones o algún tipo de diferencia notoria respecto del resto, eran ofrecidos a sus dioses, después la similitud con la minusvalía, determinando

a las personas como un objeto de valor, es decir si tiene deficiencias no sirve para que aporte en la sociedad que lo rodea. Son muchos los avances que se ha logrado, sin embargo, falta mucho por hacer mediante programas de inclusión en todos los ámbitos, tales como: sociales, económicos, políticos y culturales. En la legislación ecuatoriana aún existen ciertos vacíos legales, respecto del trato de niñas, niños y adolescentes, especialmente en el tiempo de seguimiento post-adopción, donde se estipula un tiempo de dos años para dicho seguimiento, dejando a un lado la posibilidad que la persona adoptada padezca o no alguna discapacidad.

Las personas con discapacidad son aquellas que se encuentran impedidas por barreras físicas, mentales, intelectuales y sensoriales al interactuar en el medio y que son vistas en condición de desigualdad en la participación social, es por eso el siguiente concepto:

> Ofrece una definición mínima de discapacidad: la posibilidad de una merma en la participación social de una persona, en igualdad de condiciones que el resto, producida por la interacción de su deficiencia física, intelectual, mental o sensorial a largo plazo con diversas barreras u obstáculos. (Jiménez Roberto y otros, 2010, pág. 69).

La existencia de una deficiencia, limitación, barreras y finalmente las consecuencias de la combinación de todo lo mencionado anteriormente,

impide la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, al no encontrarse en igualdad de condiciones, frente al resto de personas. Sin embargo, es importante destacar que la discapacidad es la deficiencia de las funciones corporales (se refiere estrictamente a las funciones del cuerpo y el ámbito psicológico), pero tampoco quiere decir que no pueden sobresalir, al contrario, las medidas adoptadas por el Estado deben encaminarse a priorizar su participación y así evitar la disminución de las posibilidades de superación personal como profesional en la sociedad.

4.1.5. NIÑEZ

Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, define al término niñez, de la siguiente manera:

"Período de vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad." (Cabanellas, 2012, pág. 613).

En la fase inicial de la vida, comprendida desde el nacimiento hasta que el niño cumple los siete años de edad. Empieza a desarrollar la facultad de

razonar, entender, tomar decisiones de acuerdo a la realidad en que se encuentre, por lo que le exonera de responsabilidad civil como penal.

El desarrollo del ser humano comprende varias fases, desde su concepción, nacimiento, niñez, adolescencia, hasta alcanzar la edad adulta, es por ello el siguiente concepto:

> Es la fase personal del niño/a perteneciente al sexo masculino o femenino respectivamente, caracterizada por la etapa que va desde el nacimiento hasta la adolescencia y generalmente desarrolla sus aspectos intelectuales, físicos, sociológicos, biológicos, sociales y culturales, a través de la influencia familiar, que ayuda a fortalecer su personalidad. (Guaraca, 2012, pág. 25).

También es conocida como fase inicial de vida del ser humano, el mismo que consiste en un conjunto de cambios en su cuerpo, su capacidad intelectual y social, a diferencia de la fase de adolescencia, aun es dependiente de sus progenitores o de quien se encuentre bajo su cuidado, con la finalidad de brindarle lo necesario y la protección que por su condición de niño lo amerita.

La niñez como fase del desarrollo biológico del ser humano, encierra aquellos cambios intelectuales como sociales, de los que se desprende el siguiente concepto:

> Periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad; infancia. Durante la etapa de la niñez en la vida de toda persona se originan cambios importantes en el desarrollo intelectual y social desde el ingreso del niño a la escuela, suceso que significa la convivencia con seres de su misma edad. Se denomina también “periodo de la lactancia”, porque se caracteriza por una serie de reposo de los impulsos institucionales para concentrarse en la conquista de la sociedad. (EcuRed contributors, 2020).

Implica que el término niñez, hace mención al menor comprendido desde el nacimiento hasta alcanzar la pubertad, por lo tanto, van a existir cambios de naturaleza intelectual y social, entendiéndose a la primera como aquellos elementos que le permiten conocer o desarrollar su capacidad de comprender, razonar y descubrir todo lo que existe en su condición de ser humano, segundo el niño frente a la sociedad que lo rodea, es decir el comportamiento del menor, para ello es indispensable que se encuentre acompañado de sus padres o medio familiar, el que le permitirá proporcionarle las primeras vivencias de interacción social.

4.1.6. ADOLESCENCIA

El término adolescencia es desarrollado por Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, de la siguiente forma:

> Edad que sucede a la niñez y que trascurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es esta una regla absoluta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena. (Cabanellas, 2012, pág. 52).

Esa la continuidad de la fase inicial de la niñez, por lo que le permite alcanzar madurez de sus órganos sexuales, y por ende la capacidad de reproducción, misma que tiene grandes aportes dentro del ámbito jurídico, en la que el adolescente ya tiene capacidad para distinguir lo bueno de lo malo, por lo tanto, le responsabiliza del cometimiento de los actos bajo ciertos límites en materia penal por ejemplo, en nuestro medio la imposición de medias socioeducativas, siempre y cuando no afecten el estado psico-social del menor. En Legislaciones como la Ecuatoriana se considera impúber al varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto

el que ha dejado de ser impúber, y mayor de edad aquel que ha cumplido dieciocho años y menor aquel que no los ha cumplido.

En el contexto internacional, conceptualiza la adolescencia, como:

"Adolescencia es el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez, y antes de la edad adulta, entre los diez y diecinueve años." (Organización Mundial de la Salud, s.f.).

Es la fase que consiste en el desarrollo biológico una vez culminado la etapa de la niñez, la OMS, aporta un periodo de edad comprendido entre los 10 y 19 años de edad, también conocida como el paso a la edad adulta, lo que según nuestra legislación alcanzaría la mayoría de edad.

La adolescencia como fase subsiguiente de la niñez, comprende cambios tempranos y tardíos, determinados en el siguiente concepto:

> La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracterizan por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y

> contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social. (Pineda & Aliño, 1999, pág. 16).

La persona que ha llegado a la adolescencia empieza a notar cambios en su cuerpo, mente y en la sociedad, muchos de ellos, ya han alcanzado la madurez tanto, biológica, física y social. Por lo que existen cambios que se realizarán de manera temprana y tardía, la primera significa cambios puberales y desarrollo de los caracteres sexuales secundarios y la segunda se refiere a lo maduración sexual, identidad, para el paso de adolescente a adulto, aquí el adolescente desarrollará su capacidad de buscar autonomía e independencia para valerse por sí mismo, y no depender emocionalmente de sus progenitores, por ejemplo.

4.1.7. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

La finalidad del presente principio es establecer el bienestar social y emocional del niño, niña y adolescente, como garantía de prevención del quebrantamiento de los derechos de este grupo de atención prioritaria en condición de doble vulnerabilidad, es por ello que se conceptualiza de la siguiente manera:

> Es la directriz aplicable a cualquier tema de minoridad, que obliga al administrador público y persona particular, a tomar la decisión más benéfica sobre los derechos de este grupo, aun cuando existen otros intereses en el mismo contorno; provocando así un efectivo resguardo a la integridad física y emocional del menor. (Cabrera, 2010, pág. 19).

Partiendo de que una directriz es una norma e instrucción a seguir dentro de un proceso, el interés superior del niño es un principio de bienestar en todos los ámbitos para la niña, niño y adolescente, pueda lograr un desarrollo acorde a sus necesidades humanas, lo que da mucha cabida a que cualquier autoridad tanto administrativa como judicial, debe someterse a este principio reconocido no solo por la legislación ecuatoriana sino por instrumentos internacionales en materia de derechos de niño. Es cierto que la aplicación de este principio es muy normal en los procesos de adopción, y más aún cuando se trate de personas que padecen algún tipo de discapacidad, en el que se enfoca la investigación, para priorizar la adopción de estas personas que han sido abandonadas, debido a que se encuentran en condición de doble vulnerabilidad, y que muchas veces el Estado no ha llevado correctamente la implementación de políticas públicas para este grupo de atención prioritaria. Comparto con el autor y su intención de precautelar los derechos y garantías constitucionales en toda la sociedad, en otras palabras, la definición del interés superior del niño, genera preminencia o superioridad cuando se cuestionen sus derechos, en materia de minoridad comprendida como la condición en la que se encuentran los menores de edad en asuntos judiciales,

por ejemplo cuando hay conflicto de derechos de mismo rango la autoridad velará por el cumplimiento de ello y preferirá a aquellos que lo beneficien.

El interés superior del niño cumple un papel fundamental en cada uno de los procesos en los que intervienen un niño, niña o adolescente, y encaminado a establecer protección de los derechos, de los cueles goza por reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales, del que se desprende el siguiente concepto:

> El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las institucionales públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Torres, 2006, pág. 15).

Existirá prevalencia en conflictos de derechos en materia de niñez y adolescencia, por lo tanto, siempre se dará prioridad al que más beneficie al niño, niña y adolescente, durante el proceso. El rol del Estado frente al Derecho y Justicia mediante planes, proyectos, programas siempre atenderán a ese beneficio a quienes gozan de prioridad absoluta respecto de los demás ciudadanos, por medio de la ejecución de las políticas públicas, sin dejar a un lado la actuación firme y progresiva de conformidad con su desarrollo y etapa de madurez, por lo que finalmente en las normas, leyes, diferentes tipos de

actos y contratos en los que intervengan las niñas, niños y adolescentes, deberá primar el interés superior del niño.

El interés superior del niño también interviene en el desarrollo y evolución de la personalidad del niño, niña y adolescente, por ejemplo, disfrutar de un ambiente sano, educación, y formación se limitará al bienestar en general. El autor Jean Zermatten citado por Farith Simón Campaña en su libro Interés superior del Niño: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva, establece:

> El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico, y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está relacionado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. (Simón, 2014, pág. 148).

El desarrollo de la personalidad en todos los aspectos de vida, en diversos ámbitos resultan al relacionarse con el prójimo, es por ello que el interés superior del niño no solo está en las normas de privilegiar los derechos de los niños, niñas y adolescentes sino que también hace eco en su carácter social

del medio que lo rodea al niño, como las dimensiones referidas física, psíquica y social, entonces estos factores influyen al momento de tomar una decisión dentro de las instancias e instituciones públicas en lo referente al niño. El autor proporciona un concepto amplio e incompleto al comentar como garantía para el niño a lo largo del tiempo de su desarrollo de su personalidad dejando abierta la posibilidad de adoptar todas las medidas de protección y bienestar del niño, niña y adolescente.

4.1.8. ASISTENCIA SOCIAL

El seguimiento post-adopción es un proceso amplio que encierra varios ámbitos de trabajo como el legal, psicológico y social; la prestación de estos servicios se realizará de manera minuciosa, transparente, con la finalidad de precautelar el bienestar del adoptado.

> Es un concepto impreciso dentro de la ayuda económica, cultural y moral a las clases necesitadas de la sociedad, o de cooperación a la mejora extraprofesional de los trabajadores y otros grupos o categorías sociales. Unas veces se practica por organismos oficiales; otras, por los particulares con mayor o menor colaboración de las autoridades. (Cabanellas de Torres, 2012, pág. 93).

Articular planes de acción y asistencia a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, después de la adopción, es una política que debe fortalecerse a hasta la mayoría de edad, todos los servicios de post-adopción permiten al trabajador social y especialista en materia de discapacidad, llevar un continuo control del procedimiento que consiste en proporcionar la información necesaria para padres adoptivos, adoptado y al entorno familiar por ello la participación mediante la orientación, asistencia, visitas por parte los funcionarios de la UTA (Unidad técnica de adopciones) del Ministerio de Inclusión Económica y Social. El apoyo económico, cultural y moral al que hace referencia, primero a las prestaciones económicas que pueden ocasionarse después de la adopción, por los tratamientos médicos que necesite el adoptado, en el ámbito cultural y moral permite extender el propósito de la forma de pensar y acabar con los estereotipos sociales que se dan a diario en nuestra sociedad, debido a que las personas con discapacidad son seres humanos como cualquier otro y no deben ser excluidos de la sociedad, por la simple condición a la que se sujetan. La intervención de los organismos encargados de esta prestación siendo estos propios del ministerio oficial y que no se descarta el aporte de las instituciones particulares que tengan objetivos afines con la problemática, por ejemplo, las fundaciones y ONG que otorguen recursos y realicen este tipo de servicios post- adopción mediante la asistencia social.

La asistencia social ofrece ventajas como detectar problemas, otorgar un proceso a seguir y brindar posibles alternativas de solución.

> Es un conjunto de acciones sean del Gobierno o de organizaciones no gubernamentales, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de vida de la sociedad que obstaculizan el desarrollo integral de la persona con discapacidad, así como acciones tendientes a proteger física, mental y emocionalmente personas en estado de indefensión o con necesidades especiales. (Frola, 2008, pág. 26).

Las funciones de asesorar, orientar de manera eficiente en los procesos de post-adopción es de gran utilidad la participación del trabajador social y profesionales afines en materia, para llevar a cabo este proceso de manera transparente y conforme a la norma vigente, si para el seguimiento después de la adopción es necesario para todos los niños que han sido adoptados, resulta de mayor necesidad cuando se da la adopción de niños que padecen algún tipo de discapacidad por su condición de doble vulnerabilidad. La intervención y seguimiento profesional es necesario para este grupo de atención prioritaria por lo menos hasta el cumplimiento de la mayoría de edad, que estén orientadas a satisfacer las necesidades especiales de cada caso.

4.1.9. SEGUIMIENTO POST-ADOPCIÓN

Los servicios post-adopción no siempre deben estar determinados en los planes y en la normativa de aplicación, algunos de ellos dependen de la diversidad de las necesidades, y las personas que se acuden a ellos, no

únicamente lo hacen por cumplir con las solemnidades y requerimientos, puede ser que se hayan producido inconvenientes, problemas en la post-adopción.

> El seguimiento post-adopción va más allá del cumplimiento de una exigencia más o menos rutinaria a la que hay que responder. De hecho, se sugiere un tipo de seguimiento que va más allá que los países de origen esperan recibir, pero que se considera necesario y adecuado para responder a las necesidades que las familias adoptivas tienen o puedan tener tras la llegada a ellas el niño o la niña adoptados. (Ministerio de educación, política social y deporte, 2008, pág. 47).

Es toda actividad relacionada a cumplir con los requerimientos por cada país cuando se habla de adopción internacional, en la que cada país de origen exige a los países adoptantes reportes de informes sobre la situación y dar conocer sobre todo lo que está sucediendo tras el proceso de adopción, de integración y adaptación en su nuevo entorno familiar. Este seguimiento se realiza periódicamente, en nuestra legislación ecuatoriana, se realiza durante dos años subsiguientes a la adopción, cuatrimestral en el primer año y semestral en el segundo año. Debido a que este tiempo es demasiado escaso para un correcto seguimiento, en el que debe existir la visita domiciliaria y no únicamente en casos que se realiza vía telefónica, desde el inicio de esta fase de vinculación, hay casos que puedan presentar indicios o sospecha de

integración y adaptación a la nueva familia, no solo en los primeros meses, sino que se puede prolongarse durante cierto tiempo según las necesidades del niño, hasta el cumplimiento de la mayoría de edad considero que es necesario el seguimiento post-adopción cuando se trate de menores con discapacidad, los especialistas hagan su trabajo de buscar, detectar estos inconvenientes y mediante su intervención, superarlos.

Los mecanismos y estrategias que se apliquen en el seguimiento post-adoptivo, deben encaminarse únicamente al bienestar del niño adoptado y su nuevo entorno familiar.

"Es un servicio de la última fase del proceso de acompañamiento que se realiza con las familias solicitantes de adopción nacional e internacional." (Mondragón & Trigueros, 2005, pág. 233).

Al existir varias técnicas de control y seguimiento post-adopción, es importante la capacitación, orientación y asistencia en los ámbitos tales como: legal, psicológico y social, con el fin de estrechar y mejorar los vínculos afectivos que existan en la nueva familia y así intervenir no solo para detectar problemas y plantear posibles soluciones para superarlas, sino que les permita un acompañamiento idóneo en todas las fases de crecimiento y desarrollo humano de acuerdo a las capacidades y necesidades de los adoptados tras su llegada en su nuevo hogar, las visitas domiciliarias

realizadas periódicamente por medio de métodos que permitan practicar un estudio complejo y amplio en su conducta y la forma de relacionarse con los demás. Se debe mejorar los canales de información y procedimientos que actualmente en la Unidad técnica de adopciones, tiene bajo su competencia, por ejemplo, la contratación de profesionales especialistas como psicólogos, abogados, trabajadores sociales, con estudios de postgrado en discapacidad, de esta forma se obtendrá excelentes resultados cuando se llegue a la última fase de la adopción, que es el seguimiento post-adoptivo, y la aplicación de las políticas públicas propuestas por el Estado para precautelar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes que han sido adoptados así como la protección de los derechos de este grupo de atención prioritaria en condición de doble vulnerabilidad.

4. 2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ORIGEN DE LA FAMILIA

Actualmente para referirse a la presente institución jurídica debemos considerar su origen, que está ligado al mismo origen del hombre y las futuras fases de organización.

> El clan fue la primera manifestación de solidaridad humana, la forma más primitiva de unión destinada a prever, o lograr, una probabilidad de

> defensa, que hiciera factible la supervivencia en un medio hostil, en atención al puro y simple instinto de conservación. Pero en la medida que los sentimientos de los individuos se perfeccionaban, ese vínculo común y general fue siendo reemplazado por el sentimiento familiar que aunó grupos más pequeños y discriminados. (Morales Acacio, 2013, pág. 43).

En primer plano el Clan eran grupos humanos de ciertas personas provenientes de un mismo tronco, quienes se consideraban esposos y esposas, todos en su conjunto, aunque no aplicaba para los hermanos de consanguinidad, pero si para primos, después llegaron a formar las tribus y finalmente la organización. Su máxima autoridad era el cacique y se regían por línea materna. Sin embargo, surge de la unión de afectividad entre el hombre y la mujer, puesto que la mujer era quien desempeñaba un rol más importante con sus hijos, a comparación con el del hombre quien visitaba a la mujer clandestinamente, con el pasar del tiempo empezó la convivencia y fue así como se originó la familia y por ende la vinculación a través del parentesco.

La familia como institución o como hecho natural, varían de acuerdo a cada corriente filosófica y jurídica que sigue el autor, por lo tanto, no existe uniformidad para el desarrollo de la misma.

> La familia como realidad natural o hecho natural ocuparán efectos jurídicos de la familia originada en la celebración de un matrimonio, entre un hombre y una mujer, y en las relaciones de parentesco, no sólo de aquel que se desprende de la consanguinidad y de la adopción, sino también del que se deriva de la afinidad, es decir, la relación que mediante el matrimonio se crea entre cada cónyuge y los parientes consanguíneos del otro. (Torrado, 2015, pág. 14).

La familia como consecuencia de la unión natural o unión de hecho también produce efectos jurídicos al igual que la unión matrimonial legalmente celebrada, también es el caso de la adopción, gozando de los derechos de protección y garantías por parte del Estado. Por lo que en el matrimonio existen relaciones de parentesco de consanguinidad esto es, para la esposa, esposo e hijos, pero también se origina el parentesco por afinidad, que es el que se da en las relaciones del cónyuge con los familiares consanguíneos del otro, y este respecto de los familiares de su cónyuge, por lo que no puede excepcionar a la adopción, teniendo los mismos efectos jurídicos, que la familia consanguínea.

4.2.2. FUNCIONES DE LA FAMILIA

Es necesaria e íntimamente relacionada a las actividades, atribuciones y valor como institución, dentro de las más importantes tenemos:

- Cuidar a sus miembros:
- Satisfacer las necesidades culturales, biológicas y psicológicas de los hijos;
- Procurar el bienestar de sus miembros;
- Servir como mediadora entre otras estructuras sociales;
- Formar ciudadanos útiles a la sociedad;
- Conservar sus tradiciones, honor y buen nombre e,
- Incorporar a las nuevas generaciones en la cultura, en los valores y en las normas de la sociedad. (Torres & Puchaicela, 2019, págs. 9 - 10).

De las funciones mencionadas anteriormente podemos apreciar que son de carácter moral, y que son propias de los miembros de la familia comprendidos entre; padres, hijos, ascendientes y descendientes, tales como: cuidar a sus miembros significa atender en su totalidad las necesidades respecto de la protección, alimentación, cuidado de su salud, y no descuidar del bienestar del infante. Las necesidades culturales, biológicas y psicológicas en cambio se refieren a cultivar los rasgos distintivos y propios de su cultura, por ejemplo, al pertenecer a una etnia, las biológicas como la vida, alimentación, descanso, dentro de las psicológicas tenemos autoestima, confianza en uno mismo, libertad, afecto, relaciones con los demás etc. El bienestar de sus miembros implica proporcionarles los mecanismos necesarios para la estabilidad físicas como mentales, teniendo como resultado la tranquilidad y satisfacción. Servir como mediador frente a otras estructuras sociales quiere decir que, habiendo

problemas, a causa de estrés o algún inconveniente que ponga en peligro a otra familia, podrán intervenir para mediar, aconsejar y proporcionarle acompañamiento con la finalidad de evitar la ruptura en las parejas. Formar ciudadanos útiles para la sociedad es tarea y el deseo de todo padre y madre, puesto que, si proporcionamos valores y los medios necesarios para una educación adecuada, en un futuro se verá reflejado ese esfuerzo. Conservar sus tradiciones, honor y buen nombre, será el resultado de haber sembrado en tierra fértil, ciudadanos éticos con valores. Inculcar valores humanos durante la crianza de los hijos es tarea fundamental de la familia, por lo que es significativo el ejemplo de los padres con los hijos, para de esta manera formar a ciudadanos útiles para la sociedad en la que se desenvuelve, así mismo la educación en todos sus niveles y la privacidad de su vida son funciones que deben primar para quienes se encuentran bajo su responsabilidad.

4.2.3. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

Realizando una mirada retrospectiva a lo largo de la historia podemos apreciar los cambios que ha sufrido esta institución durante varios años, es por ello que:

> Para los romanos, la familia era una organización patriarcal y jerárquica en la cual el pater familias tenía plenos poderes sobre quienes se

hallaban bajo su dependencia; en efecto, el poder del pater familias era de tal naturaleza que incluía la facultad de decidir sobre la vida o la muerte de su cónyuge e hijo… (Torres & Puchaicela, 2019, pág. 11).

Desde la visión romana se ha visto al pater familias como el único cónyuge con poder y la subordinación de la mujer extinta de derechos, es decir toda la potestad recaía sobre él, pudiendo vender, regalar o simplemente dar vida o muerte a sus hijos.

Al recurrir a la historia encontramos varias formas de evolución de la familia, dentro de ellas las siguientes:

- Matriarcado:

Para comprender de mejor manera el matriarcado se ha citado a María Augusta Duran, misma que comenta lo siguiente:

Antes de que aparezca la primera forma de división en clases, existía la familia matriarcal o familia del clan o gens, en la que vivían juntas todas las personas de un mismo linaje u origen. La unión de varias gens da lugar a las fratrías y la unión de varias fratrías da origen a las tribus.

- Endogamia

Matrimonio entre personas de la misma casta, raza, comunidad o condición social.

- Exogamia

Surge por cuanto los hombres buscaban relaciones sexuales entre personas de distinta casta, raza, comunidad o condición social.

- Sindiásmica

En el presente tipo de familia la autora María Augusta Duran, establece lo siguiente:

Se sustentaba en la relación sexual exclusiva de la mujer con un hombre determinado, pero el hombre tenía la libertad de mantener relaciones con otras mujeres.

- Monogamia

Es uno de los tipos de matrimonios más usuales en las legislaciones en la mayoría de países, por lo tanto, en la cita de María Augusta Duran, realiza el siguiente aporte:

> Es la unión exclusiva de un solo hombre y una mujer, de quienes nace la prole, que complementa el núcleo familiar. La monogamia impone un orden sexual en la sociedad, lo que es útil para la prole y el grupo social. (Torres & Puchaicela, 2019, pág. 12).

Son notorios los cambios ocurridos con los antepasados, a partir desde que la mujer lideraba y encabezaba el hogar en el sistema de matriarcado, así mismo hace mención a las formas de matrimonio entre un hombre y una mujer, y éste a su vez podía tener relaciones sexuales con varias mujeres, y finalmente hasta llegar al actual sistema de la monogamia que es la unión de un hombre y una mujer, que al igual que la definición de matrimonio muy parecida a nuestra actual legislación comprendida como la unión entre hombre y mujer, que se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal.

Existen varias teorías sobre el origen de la familia como del hombre, a partir de la comunidad primitiva, desde que el hombre era nómada, luego pasó a ser sedentario, ubicándose en un lugar determinado, después la comunidad y

finalmente la organización política como tal, entonces podemos concordar que la familia es el núcleo de la sociedad en que vivimos.

> Dejando a los tiempos remotos, sobre los cuales no es posible otra cosa que tejer hipótesis más o menos verosímiles, pero carentes de certeza histórica, yendo, pues, a lo que nos es conocido, podemos señalar tres grandes etapas o fases en la organización familiar: el clan, la gran familia y la pequeña familia. (Borda, 1988, pág. 11).

Empezando con el clan, como la agrupación de varias familias, que se caracterizan por estar bajo el poder de un jefe común, luego con el pasar del tiempo empiezan a desarrollarse y por lo tanto crecían en cantidad, consecuentemente aparece la organización política y Estado, e incluso hasta la actualidad podemos referirnos como una gran familia, bajo la protección y amparo estatal, y finalmente la pequeña familia que es conocida como la familia normal, dejando a un lado el ámbito social y político, para enfocarse en la función biológica y la procreación, un pequeño Estado familiar encargada de brindarle protección, asistencia y satisfacer las necesidades básicas de los hijos.

4.2.4. TIPOS DE FAMILIAS

Como consecuencia de la evolución de la familia, en la actualidad se reconocen diversos tipos de familias, según su forma de constitución, dentro ellas las siguientes:

- "Nuclear: Este tipo de familia hace referencia al grupo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre, la madre y sus hijos." (Pérez, 2015, págs. 5,6).

Este tipo de familia se refiere a los miembros del núcleo familiar, estos son; el padre, madre e hijos, a quienes por su generalidad se conoce como familia común.

- Extensa o ampliada: Está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio. Se relaciona o interactúa como red social de apoyo, sobre la base de la ayuda mutua. (Pérez, 2015, pp. 5, 6).

Es la familia que está formada por las personas que viven bajo el mismo techo de su casa o predio, estos pueden ser padres, hijos, tíos, abuelos, entre otros,

quienes por vínculo consanguíneo o jurídico (para el caso de adopción y matrimonio) tienen deber social se auxilian y apoyan mutuamente.

- “Familia monoparental: Es aquella que se integra por uno solo de los progenitores, la madre o el padre, y los hijos. En ésta los pierden el contacto, con uno de los padres, ya sea prolongada o definitivamente.” (Pérez, 2015, pp. 5, 6).

En la actualidad es muy común ver que existen familias en las que un solo progenitor sea el padre o la madre ha sumido toda la responsabilidad de crianza, cuidado con sus hijos, el progenitor no convive con la familia debido a varias causas como abandono o la misma muerte.

- Ensamblada: Aquella familia integrada por familias reconstruidas, es decir, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse o vivir en un núcleo monoparental se unen nuevamente, de hecho o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando el ensamble o una nueva estructura familiar, sin que ello obste para que subsistan, salvo por disposición en contrario de la autoridad juridicial, las obligaciones derivadas de los vínculos jurídicos originarios, respectivamente, en su caso. (Pérez, 2015, pp. 5, 6).

También es conocida como la familia reconstruida, y se da cuando uno o más miembros de la pareja ha tenido hijos en anteriores matrimonios, siendo estos por divorcio, viudos o soltería, existe una voluntad de convivir y apoyarse mutuamente y además pueden tener sus propios hijos.

- Sociedad de convivencia y/o familiarización de amigos: Conforme a la ley, la sociedad de convivencia se define como un acto jurídico bilateral que se verifica, y tiene como consecuencias jurídicas, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad, y con capacidad jurídica plena, deciden formar un hogar común estable para convivir voluntaria y públicamente sobre los principios de solidaridad y ayuda mutua, y que surte efectos frente a terceros… (Pérez, 2015, págs. 5,6).

En esta familia intervienen personas mayores de edad, que pueden ser del mismo o distinto sexo, que a través de acto jurídico bilateral deciden formar un hogar para convivir juntos.

- Familia Homoparental: Es aquella formada por una pareja de hombres o de mujeres al convertirse en padres ya sea a través de la adopción, de la maternidad subrogada o de otras formas de reproducción asistida como lo puede ser la inseminación artificial en el caso de las mujeres. (Pérez, 2015, págs. 5,6).

Los diversos tipos de familia permiten analizar cada una de ellas y comparar con lo que sucede en la actualidad, empezando por la nuclear, monoparental y finalmente la familia homoparental, como las más conocidas, es importante que se haya tomado esta última como un tipo de familia, debido a que varias legislaciones ya han adoptado el matrimonio igualitario, en nuestro país gracias a una sentencia de la Corte Constitucional se garantiza los derechos para contraer matrimonio entre personas del mismo sexo, sin embargo están privadas de adoptar hijos.

4.2.5. LA FAMILIA Y EL ESTADO

La intromisión del Estado en la familia, mediante el poder y funciones políticas como atribución principal.

> En esta evolución histórica es dable observar que, a medida que el Estado ha ido adquiriendo vigor y poderes, correlativamente se han reducido los de la familia. No solo esta ha perdido sus funciones políticas, y económicas; hoy el Estado interviene en la educación de los niños, en la asistencia de los enfermos e inválidos; los magistrados tienen facultades para penetrar en el interior del hogar, vigilan y protegen la salud de los menores, los amparan bajo los abusos o contra el peligro de vivir en ambientes moralmente dañosos, pudiendo sustraerlos a la autoridad paterna; en algunas legislaciones, el juez dirime las

divergencias entre cónyuges respecto de problemas de la diaria convivencia tales como la elección de domicilio, la educación de los hijos, la administración y disposición de los bienes gananciales, etc. (Borda, 1988, pág. 13).

En nuestra legislación taxativamente el Estado reconoce ciertas obligaciones y deberes frente a la familia, es por ello que a través del grupo de atención prioritaria privilegia la atención de estas personas, y la función protectora ante la doble vulnerabilidad, es el caso de las niñas, niños y adolescentes que son vulnerables por su condición de ser menores, ahora analizando, y adicional a esta condición, padecen un tipo de discapacidad, y para ser exactos en el seguimiento pre y post adopción donde deben primar sus derechos y garantías, no se han aplicado en su totalidad, en el seguimiento post-adopción debe extenderse el tiempo, con la finalidad de atender en mayor parte todas las necesidades especiales.

4.2.6. ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO ADOPCIÓN

Sobre el origen y procedencia es necesario revisar en la historia para encontrar que “La palabra adopción deviene del latín adoptio, onem, adoptare, de ad y optare, que significa desear.” (Cabrera, 2008, pág. 15).

Ese anhelo de adoptar está dirigido a los adoptantes, a los padres que desean dar una familia a una persona, que no es descendiente biológico, pero el amor y cariño que muchos de ellos pudieren brindar al nuevo integrante de la familia, han sido factores importantes para que se lleve a cabo este proceso, pues en la historia ha sido visto como una alternativa para convertirse en padres y si ya lo han sido volver a sentir ese instinto paternal o maternal.

4.2.7. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADOPCIÓN

Mediante la revisión de la doctrina histórica, podemos apreciar que el deseo significado de la adopción se encontraba lejos de la realidad de aquel entonces.

> La adopción es un instituto tan antiguo como la humanidad misma, y es así que, en código de Hammurabi, sexto rey de la primera dinastía de Babilonia, se reglamentaba la adopción como un medio de ingresar a una familia y también de crear un heredero. Existía todavía otra forma especial, la del hijo natural o de una esclava a quienes se les concedía por este medio el carácter de hijos legítimos, y si el padre adoptivo tenía luego hijos legítimos y repudiaba al adoptado, debía entregarle una tercera parte de los bienes muebles que correspondían a un hijo.

Los hebreos conocieron la adopción, y es testimonio elocuente el Antiguo Testamento, libro Génesis, en el que Efraín y Manasés, hijos de José, fueron adoptados por Jacob.

En Egipto, parece que estuvo regulado y una prueba de ello es que Trémula, la hija del faraón, adoptó a Moisés, luego de salvarlo de las aguas del río Nilo.

En el Derecho Germano, figuró como un tipo especial y se realizaba solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos, sin embargo, sus efectos eran más morales que jurídicos.

En Roma la adopción fue intensamente practicada como un mecanismo de preservar la subsistencia de la familia, que cumplían importantes funciones políticas y religiosas.

En la alta Edad Media se extendieron, por influjo de la iglesia, las formas de adopción per *scripturam, adoptiones in hereditatem* que equivalían a verdaderos pactos sucesorios…

> En el Derecho Francés, especialmente en el Código de Napoleón, se reguló como un contrato, por lo que era eminentemente consensual, en donde primaba la autonomía de la voluntad. (Aguilar B. , 2013, pp. 250,251,252).

La institución como hecho ya había existido e incluso el autor lo ha ligado a la par con el origen de la humanidad, es por ello que en su significado lo expresa como deseo pero analizando detenidamente podemos percatarnos de que todo este proceso gira en torno a la conveniencia de las personas en quienes recaía el poder, por eso se cuestiona al carácter tanto religioso como político, debido a que la iglesia siempre ha estado apegada en la política, esta institución luego ha venido tomando forma y beneficiando a la clase alta, las autoridades, reyes, faraones y sus descendientes eran quienes podían hacer esto, debido a ciertas causas que los obligaba a optar por este proceso, tal es el caso de la familia romana, que por causas de infertilidad, muertes por causas de guerras o pestes y el miedo que se extinguiera su dinastía, adoptaban para continuar con la línea de varones, y que finalmente al constituirse como institución en el Derecho Francés lo contiene como un contrato en la que debe primar la voluntad de los intervinientes en el proceso de adopción.

La institución jurídica de adopción es considerada primeramente como un acto de amor, por la que una familia adoptante, o persona adoptante tiene el deseo de tener un hijo para así brindarle el calor de familia en su hogar.

> La institución que hoy conocemos, que tiene por fin dar progenitores al menor de edad que carece de ellos, o que, aun teniéndolos, no le ofrecen la atención, la protección o los cuidados que la menor edad requiere, nada tiene que ver con la adopción conocida en siglos anteriores, ni con las instituciones precedentes a la adopción y que de algún modo se le vinculan. (Bossert & Zannoni, 2004, pág. 481).

Dar una familia a menores de edad es un aporte muy limitado de cómo evolucionó hasta la actualidad, la adopción como institución jurídica, partiendo desde el carácter moral y finalmente tener consecuencias legales, al limitar a la adopción de menores de edad, sin tomar en cuenta a las personas que padecen algún tipo de discapacidad, sin importar la edad, y que obviamente su significado se encuentra muy apartado de lo que ahora se considera la adopción.

4.2.8. CLASES DE ADOPCIÓN EN LA DOCTRINA

Para comprender de mejor manera las clases de adopción según lo contenido en la doctrina, Alicia Pérez Duarte cita lo siguiente:

> En el derecho moderno, existen dos clases de adopción; la plena y la simple. La primera responde con claridad a la tendencia actual e incorpora, totalmente, a la persona adoptada a la familia de la persona que adoptó creando vínculos de parentesco entre ellos como si se tratara de consanguinidad, y desaparecen los nexos jurídicos con la familia de origen; mientras que en la adopción simple se circunscribe el vínculo limitándose a las dos personas involucradas: la adoptada y la adoptante. (Cabrera, 2008, pág. 18).

Estas dos clases de adopción se caracterizan por lo siguiente: por un lado la adopción simple por mantener ciertos vínculos con la familia de origen, por lo tanto no da el estado civil de hijo legítimo respecto a su nueva familia, pese a no crear ningún parentesco con la familia del adoptante, lo contrario ocurre con la adopción plena que como su palabra mismo lo indica es total, respecto al parentesco con la familia del adoptante y una de las formas de extinguir los nexos jurídicos en la intervención de la familia de origen, de la misma forma existen diferencias con el fin que persiguen de brindar una familia al adoptado y proporcionarle la protección necesaria para la supervivencia y bienestar en todos los ámbitos.

4.2.8.1. ADOPCIÓN SIMPLE

Esta clase de adopción no cumple con el verdadero fin de la mencionada institución al mantener ciertos vínculos jurídicos con su familia de origen.

> … no representa la naturaleza misma de la adopción, la cual busca brindar protección y abrigo a un menor desvalido, sobreentendiéndose la necesidad de que esta protección sea permanente y no solo temporal, aparte de esto se estaría promoviendo la inestabilidad del menor, debido al estado de incertidumbre que tal situación le generaría. (Cabrera, 2008, págs. 18, 19).

Esta clase de adopción no existe en la legislación ecuatoriana, pero algunas legislaciones si la mantienen, una las características más destacables que mantiene su nombre siendo la razón fundamental para estar ligado a la familia biológica, recibe el apellido del adoptante primero y se deja plena disposición el segundo por su apellido biológico, le otorga el derecho a cambiar sus apellidos una vez que el niño, niña o adolescente haya cumplido la mayoría de edad y por último es revocable, por lo que no le brinda estabilidad.

4.2.8.2. ADOPCIÓN PLENA

A criterio personal es la adopción completa debido a que produce vínculos jurídicos con la familia adoptiva, siendo la más importante porque cumple con su finalidad de brindarle estabilidad y la protección del adoptado, no como ocurre con la adopción simple.

> La irrevocabilidad inherente a la adopción plena se agregan otras características, como el emplazamiento del adoptado en la familia del adoptante, esto es, que al adoptado se le reconoce como un integrante más de la familia, otorgándosele todos los derechos que provendrían de los lazos de sangre, por lo cual, una vez perfeccionada la adopción se le ubicará en el status jurídico de hijo biológico; otro factor importante es la extinción del parentesco con la familia de origen, con una salvedad, la del impedimento matrimonial que este tendría con cualquiera de los integrantes de la familia biológica, esto por obvias razones que no son necesarias de explicar. (Cabrera, 2008, pág. 23).

Al extinguir los nexos jurídicos con la familia de origen da cabida para establecerlos con la familia adoptante, excepto cuando el adoptado contraiga matrimonio, con respecto a la familia biológica, es el tipo de adopción que más beneficia al adoptado porque le proporciona la protección y satisface en su totalidad sus necesidades que produzca su crianza y desarrollo, además tiene carácter irrevocable y se encuentra incorporada en nuestra legislación.

4.2.8.3. ADOPCIÓN ESPECIAL

Al tratar sobre este tipo de adopción podemos conectarnos directamente a que está dirigida a aquellas personas que merecen atención especial, debido a alguna condición de vulnerabilidad, por ser un tipo de adopción con trascendencia y gran impacto social en la actualidad, debido a la falta sensibilidad, necesidades y poca importancia que le han dado.

> Cuando hablamos de adopción especial nos estamos refiriendo a procesos de adopción de niños y niñas con necesidades especiales, en una situación de vulnerabilidad que demanda una especial dedicación de la familia que los adopta: niños y niñas con una edad elevada, grupos de hermanos, niñas y niños con dificultades físicas, psíquicas o sensoriales, o cualquier otra característica que requiere una atención especial. (Fundación Barrié; Edisa, 2016).

Desde las pasadas generaciones siempre se ha excluido totalmente a las personas que padecen algún tipo de discapacidad en los procesos de adopción, condenando a pasar el resto de su vida en centros institucionales, arrebatándoles la oportunidad de vivir en una familia, pero muchas veces como ciudadanos dejamos toda la responsabilidad al Estado promover este tipo de adopción a través de política pública y medidas de acción afirmativa como mecanismos idóneos para asegurar el efectivo cumplimiento de los

derechos, pero aparte de constituirse un problema jurídico en la legislación ecuatoriana, también tiene trascendencia social, misma que a través de sensibilización social podemos cambiar lo que sucede en la realidad, empezando por erradicar todos los estereotipos sociales que van en perjuicio de las personas con discapacidad, tan solo con cambiar la idiosincrasia y abrir la mente, podemos comprender que no existen personas inválidas o enfermas como muchas veces se las categoriza, sino que la propia naturaleza biológica tiene su esencia, cosa que diferencia unos con otros.

4.2.8.3.1. ADAPTACIÓN FAMILIAR EN ADOPCIONES ESPECIALES

Las adopciones especiales implican afrontar algunos retos, tales como la paciencia y fuentes de estrés, que pueden ocasionarse desde el inicio hasta la etapa de culminación del proceso, se trata de buscar familias idóneas que tengan cualidades diferentes a las otras que quizá se encuentran en espera, esto quiere decir que no se podrá elegir o seleccionar las características biológicas del niño por parte de las familias adoptantes.

"Desde esta perspectiva dos son los factores que median entre los retos y fuentes de estrés asociadas a la adopción: las expectativas de la familia y los recursos de afrontamiento." (Berasteguí, 2012, pág. 215).

Muchas veces la falta de información para la familia adoptante puede contribuir en alguna posibilidad de que se dé una ruptura de la adopción especial, puesto que, por factores de raza, grupo de hermanos (adopción múltiple), enfermedad o discapacidad, edad constituyen este tipo de adopción, por lo tanto, es necesario que exista el conocimiento del tipo de discapacidad que padece el niño, origen, situación médica y psicológica etc. La finalidad es fortalecer la preparación desde sus inicios para ajustarlas a las expectativas de la familia y de esta manera proporcionar los mecanismos de afrontamiento en caso de estrés que pueda ocasionar el proceso.

4.2.9. CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN

En la institución jurídica de adopción se establecen las siguientes características:

- La adopción es un contrato
- Irrevocabilidad
- Derecho a la identidad
- El derecho de alimentos como efecto de la adopción
- Obligaciones recíprocas
- Prohibición expresa de beneficios económicos
- Emplazamiento del adoptado en la familia del adoptante

- Impedimentos matrimoniales del adoptado con respecto a su familia biológica
- Limitación a la separación de hermanos. (Cabrera, 2008, págs. 45, 46, 47, 48).

La adopción es un contrato en el que prima el consentimiento de las partes (adoptante y adoptado), tendrá carácter de irrevocable porque al efectuarse como adopción plena, en nuestro país, los efectos que surtirá serán similares a los del hijo biológico, al igual que la paternidad cuando se reconoce legalmente es irrevocable, de la misma forma aplicará al hijo adoptivo, al referirse al derecho a la identidad, quiere decir que el adoptado podrá conocer cuál fue su familia de origen, y todo lo que se refiera a la historia personal, de donde proviene, que le permitan desarrollar y construir su personalidad, el emplazamiento del adoptado a la familia del adoptante, quiere decir que por derecho le faculta reclamar cualquier derecho que se considere asistido y finalmente respecto de la limitación de la separación de hermanos siempre se deberá tomar el consentimiento de los niños cuando su deseo sea permanecer con su hermanos, y cuando por excepción se separen se deberá tomar las correspondientes medidas para continuar la relación con ellos.

4.2.10. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO

Su origen es muy apegado a la Convención Internacional de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

> La doctrina de la protección integral surge en el marco de los derechos humanos de manera evolutiva, dejando atrás a la divergida doctrina de la situación irregular que impero en casi todas las legislaciones por un tiempo cercano a un siglo, esta moderna doctrina tiene su sustento principal en el famoso principio de interés superior del niño. (Calderón, 2008).

El cambio trascendental y su evolución desde la concepción de los derechos humanos, puesto que, por varios años, se mantuvieron normas muy crueles, que sancionaban con penas privativas de libertad a los niños, como si fuera un adulto, únicamente se tenía como límite de inimputabilidad hasta los nueve años, pasada esa edad se sancionada al menor, sin ninguna protección y atentando contra sus derechos, el objeto de la famosa doctrina de la Situación Irregular era buscar la protección de los menores y su reeducación. La doctrina de protección integral tiene dos perspectivas, reconocer al niño por su condición y protección especial, así mismo reconocerlo como sujeto de derechos y deberes.

Existen principios que sustentan la doctrina de la protección integral del niño, tales como: el de igualdad o no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación.

"La igualdad o no discriminación: … está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad." (Buaiz, 2003).

La desigualdad y discriminación como una de las grandes barreras para el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que han sido vistas como normales, desde la antigüedad, existiendo vulneración y atentando contra su dignidad. Actualmente en la legislación ecuatoriana, prima este principio cuando se ponen en juego los derechos de la niñez, y el Estado ha suscrito convenios a través de los instrumentos internacionales en materia de derechos de los niños.

El Interés Superior del Niño: Este principio nos invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés, es decir, no es un simple interés particular porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y practica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes. (Buaiz, 2003).

El principio de interés superior del niño es de índole jurídico-social, debido a que son un conjunto de acciones y procesos orientados a garantizar una vida digna y un correcto desarrollo integral, así mismo toda autoridad judicial como administrativa, que le competa tomar decisiones en la que se encuentren en litigio estos derechos, deberá ajustar sus decisiones bajo este principio, precautelando su bienestar constituyendo como una garantía y de aplicación obligatoria.

> Prioridad absoluta: … involucra los derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos por el Estado de manera preferente, debiendo adoptar las medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional para la protección de los derechos de los niños. (Buaiz, 2003).

Es deber primordial del Estado tomar medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de los niños y actuar de manera inmediata a través de los diversos organismos de control, cuando se haya vulnerado los derechos de este grupo de atención prioritaria, es por ello que mediante las medidas legislativas los Estados deberán promulgar normas que garanticen estos derechos, para así efectivizar en todo momento, dentro del país cumpliendo con los requerimientos del marco internacional.

> El principio de Solidaridad y participación: la sociedad y la familia están obligados a activar los mecanismos de garantía y protección necesarios para que la obligación del Estado sea correspondida con la obligación y solidaridad social para la protección y ejercicio de los derechos del niño. (Buaiz, 2003).

Para efectivizar la obligación del Estado para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es indispensable la intervención de la sociedad, principalmente de la familia, ya que es la primera organización en que se desarrolla el menor, por lo tanto, serán los primeros en garantizar los derechos desde el interior de su hogar, y de esta forma actuarán en coordinación con la sociedad y el Estado.

4.2.11. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

También conocido como principio de ejercicio progresivo de los derechos de la niñez, y es considerado como una expresión del interés superior del niño, reconoce al menor una capacidad evolutiva de su desarrollo, para con sus derechos y obligaciones, de ahí lo siguiente:

> Señala que el ejercicio progresivo implica, de acuerdo, a la evolución de sus facultades, que los niños van adquiriendo capacidad para ejercitar

> sus derechos a medida que se van desarrollando como personas. No se establece una edad fija a partir de la cual los menores ejerzan sus derechos, sino que se evalúa el desarrollo del niño para ejercitarlos. (Gómez de la Torre Vargas, 2018, pág. 119).

El ser humano tiene derecho a la vida desde su concepción, y a la protección por parte de su madre, desde ese momento empieza a ser sujeto de derechos que sin embargo al no poder ejercerlos por sí mismo, su madre será la encargada de precautelar por su seguridad y bienestar para una correcta subsistencia. Por lo descrito se aprecia que el otorgarle derechos tiene cierta vinculación con su desarrollo biológico, mediante las fases de vida, concepción, nacimiento, niñez, adolescencia hasta llegar a la edad adulta, en la que, si podrá ejercer ciertos derechos, que aún no los ha podido ejercer, por lo tanto, existen derechos que su familia, sociedad y el Estado le garantizan al menor, tales como: el derecho a la identidad, salud, educación, cultura y recreación etc. Como se puede analizar estos derechos necesitan de sus progenitores o un representante, para guiarlos y orientarlos en cada momento, y de la misma forma hacerlos efectivos en su nombre, por lo tanto, no es que mediante el tiempo se van ganando derechos, sino al contrario la diferencia sería en la forma de ejercerlos, y no por el mero hecho del reconocimiento de ellos, por ejemplo, no es lo mismo el ejercicio del derecho a la educación de un niño de cinco años, con un adolescente de 15 años, su forma de expresión sería totalmente opuesta, debido al desarrollo de su capacidad de comprensión, raciocinio, interpretación, deseos y aspiraciones.

4.2.12. ALGUNOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Es el principio que prevalece en todas las cuestiones tanto administrativas como judiciales cuando estén en juego los derechos de las niñas, niños y adolescentes, desde la antigüedad el menor ha venido siendo considerado como un objeto dependiente de la facultad que tengan sus progenitores, mismos que podían decidir sobre su existencia.

Se considera que la aparición de la categoría interés del niño o mejores intereses del niño, es el resultado del cambio de percepción y el aparecimiento de una visión romántica de la infancia, que remplazo la idea predominante, antes del siglo XVII, de que los hijos son propiedad de los progenitores, en particular del padre que tenía un rol dominante en la familia, en el que obviamente los deseos o intereses de los niños no contaban.

A inicios del siglo XX surgió la regla de la “preferencia materna” por la que se considera que el interés del niño va a estar mejor protegido, en su primera infancia, si es la madre la que se encarga de su cuidado. A partir de este momento la tendencia cambia, los jueces toman decisiones más precisas en cada caso, lo que implica un análisis de las circunstancias que rodean a la vida de los niños, esto da origen a la

> consideración de los intereses del niño frente a los intereses de sus progenitores.
>
> Se reconoce que el principio del interés del niño surge en el derecho anglo-americano, vinculado a decisiones judiciales o cuasijudiciales sobre matrimonio, adopción, hogares sustitutos, guarda y tutela en los que el menor de edad está involucrado, y que se globaliza… por lo que este instrumento es una referencia esencial para estudiar el interés superior. (Simón, 2014, págs. 29, 30).

Con el pasar del tiempo el menor fue considerado como sujeto de derechos y que el resto debía someterse a la aplicación del interés superior del menor, fue mucho después cuando en todos los asuntos administrativos y judiciales se empezó a prevalecer el bienestar del niño, dejando a un lado aquellas consideraciones mantenidas desde el derecho romano al conceder todas las facultades al pater familias como jefe de la familia y quien tenía autoridad sobre todos los miembros del hogar. A inicios del siglo XX, empieza una nueva concepción respecto de este principio, al que de cierta forma se da una preferencia materna, con la seguridad de que con la madre el menor estará mejor protegido que con su padre, y fue desde aquel entonces que este principio se convirtió en la mayor directriz, en donde hasta la actualidad se sigue aplicando en todos los procesos en donde se litiguen derechos de la niñez y adolescencia.

4.2.13. PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE INTERÉS PREVALENTE DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El autor Fernando Albán en su obra titulada “Derecho de la Niñez y Adolescencia” analiza al principio de interés superior del niño, desde sus inicios, a partir del contexto internacional, siendo hasta 1924 con la Declaración de Ginebra en donde se establecían mínimas nociones del interés superior del niño con frases como: los niños primero, poco a poco fue tomando fuerza con el pasar de los años y hasta 1959 se fortalece este principio con la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

> El interés del menor de edad prima sobre cualquier otro que se anteponga. Esta norma imperativa tiene que ser observada en el ámbito administrativo y judicial. Autoridades administrativas que tengan a su cargo la responsabilidad de ciertas políticas relacionadas con niños, niñas y adolescentes, no pueden soslayar el postulado de interés prevalente porque es el norte de su accionar. Del mismo modo todos los juzgadores en todas las resoluciones emitidas deberán siempre velar porque impere el interés superior del menor. (Albán, 2010, p. 25).

En la actualidad este principio es la piedra angular para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en procesos tales como: tenencia, patria potestad, alimentos, divorcio, régimen de visitas entro otras,

con la finalidad de proveer el bienestar psico-social del menor, la evolución del interés superior del niño ha proporcionado cambios de gran importancia para la construcción, fortalecimiento y reconocimiento de los derechos de infantes, con aplicación progresiva y precautelando contra todo tipo de arbitrariedad y cuando se encuentren en amenaza de vulneración. Es un principio garantista que quiere decir que en todas las decisiones en que se encuentren en litigio los derechos del menor, deberá ponderar la más beneficiosa e incluye el tomar las medidas óptimas y necesarias para precautelar su existencia y bienestar. El principio del interés superior del niño, también se aleja del ámbito social en lo que refiere a que no solo se aplicará por bondad o generosidad en la sociedad, al contrario, debe tener la certeza que se le atribuyen por la condición de menor.

4.2.14. FUNCIONES DEL PRINCIPIO

Existen tres formas principales que se toman en consideración en la aplicación del principio interés superior del niño, el que no actuará de manera independiente, sino que también operará auxiliándose unas con otras, aplicándose de manera progresiva en derechos de los menores:

> El primero: … para sostener, justificar o aclarar un particular enfoque, y también servir de elemento a tener en cuenta, siempre que haya que llevar los derechos a la práctica.

> Un segundo papel es de servir como elemento interpretativo para resolver los conflictos que haya entre diferentes derechos …
>
> Y el tercero es ser la base en todas las cuestiones que no están reguladas por el derecho positivo, para evaluar las normas y prácticas… (De la Válgoma, 2013, pág. 79).

Al estar estrechamente vinculadas y operar auxiliándose entre ellas, en la primera función deben estar creados, debido a que la finalidad es poner en consideración de la persona que toma decisiones sobre los derechos del menor, conocerlos claramente para de esta forma poder llevarlo a la práctica, en la segunda función tiene carácter interpretativo porque quien resuelve conflictos se inspirará mediante los alcances de la interpretación para una total aplicación del principio, y finalmente la función integradora puesto que al existir vacíos legales en los cuerpos normativos, le permitirá al juzgador o quien tome decisiones, inspirarse en los principios para cumplir con su labor, al no encontrarse debidamente positivisados taxativamente.

4.2.15. ORIGEN DE LA DISCAPACIDAD

Al referirse dentro de la estructura del régimen de discapacidad, su origen que los justifica puede ser natural o legal.

"Una persona natural tiene discapacidad mental cuando padece de limitaciones psíquicas o de comportamiento que no le permitan comprender el alcance de sus actos o asume riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio." (Suárez, 2014, pág. 217).

Vista de dos perspectivas diferentes, la discapacidad como natural o legal, primero que cualquier persona puede tener limitaciones que le impidan el correcto desempeño de las funciones vitales propias del ser humano con respecto al medio que lo rodea, segundo, la persona quien la padece, puede resultar incapaz jurídicamente para contraer obligaciones si de una discapacidad mental se trata, previa valoración médica.

4.2.16. CONTEXTO DE LA DISCAPACIDAD

La persona con discapacidad se encuentra limitada de realizar cualquier actividad producidas por su propia naturaleza, el referido impedimento afecta al resto, incluyendo a su entorno familiar, es necesario determinar cuáles son los alcances de su discapacidad para lograr un adecuado desarrollo, en todas las fases de vida.

> La gravedad de la discapacidad varía, desde una leve que solo afecta a una pequeña parte de la conducta, hasta la que afecta a una gran parte de la vida en general de la persona. Es fundamental conocer el grado de discapacidad del individuo pues, para su manejo y atención, necesita tenerse en consideración cuántas de las exigencias y/o necesidades de su entorno no lograr satisfacer y que tal lejos está su respuesta de lo que se considera como “normalidad”. (Lozano & lozano, 2003, pág. 12).

Es necesario determinar el grado de discapacidad de la persona que la padece, previa valoración médica, la que permitirá establecerle un tratamiento adecuado bajo las condiciones necesarias con vigilancia y observación de profesionales de la salud y terapeutas, con la finalidad de contribuir en su estado de salud para así lograr un desarrollo de vida normal y de la misma forma a través de programas de rehabilitación y tratamientos, permitirán lograr independencia como factor fundamental en la realización de vida, mismo que será necesario el acompañamiento de la familia brindándole amor, cariño, paciencia y todo aquello que sumará para fortalecer los lazos afectivos de la persona con discapacidad, debido a que vivir a su lado no es tarea fácil, la misma rutina, el ambiente y los requerimientos de atención especial pueden tornarse estresantes para quienes viven con él, muchos de los casos llevando a la separación de las familias a causa de este condición.

4.2.17. DINÁMICA FAMILIAR DEL NIÑO DISCAPACITADO

El entorno familiar es un factor indispensable para el bienestar psico-social de la niña, niño o adolescente con discapacidad, sin importar que al nacer con discapacidad en cualquier tipo de familia es obligación de los padres proporcionarle lo necesario para la supervivencia.

> Algunos puntos clave que afectan al niño con discapacidad física de manera significativa son: las reacciones que los padres y hermanos presentan ante la discapacidad, es decir, el cariño o rechazo que se le brinda al pequeño, junto con los procesos de aceptación por los que pasa la familia; la impresión que la discapacidad del niño causa en la sociedad; la interacción que la sociedad sostiene, típicamente, con las personas discapacitadas, así como los prejuicios que se tiene hacia ellas y, por tanto, hacia el pequeño. (Lozano & lozano, 2003, pág. 13).

La llegada de un niño con discapacidad por nacimiento o adopción, no es tarea fácil, muchas familias se han separado o simplemente los han abandonado en las calles o centros de acogida, lo importante es que el nuevo integrante de la familia no es una persona amorfa o anormal como se los consideraba hace mucho tiempo atrás, y que actualmente se ha logrado grandes avances en materia de discapacidad e inclusión, debido a que el niño con discapacidad depende en gran parte de la protección, asistencia y seguimiento de sus

padres o hermanos, y cuando no existan ellos, a quienes asumen la responsabilidad de su cuidado, por lo que resulta fructífero el trato que se le debe dar, apoyarlo y luchar contra todos los estereotipos sociales discriminatorios para lograr una independencia en su vida.

Para el proceso de adopción padecer alguna discapacidad, enfermedad catastrófica e incluso la edad de las niñas, niños y adolescentes, aunque tengan declaratoria de adoptabilidad, constituyen dificultades para llevarse a cabo el proceso, por el riesgo que pueda presentar esta condición a lo largo de su vida, es por ello que debe existir la información adecuada, capacitaciones constantes en materia, proporcionada por especialistas antes, durante y después de la adopción, con la finalidad de dinamizar más no estresar al núcleo familiar, de manera continua y progresiva garantizando los derechos del adoptado.

4.2.18. CLASIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Son los tipos de discapacidad que se establecen de acuerdo a la función del tipo de problema y grado, unas que requieren mayor cuidado que otras, entre ellas las siguientes:

4.2.18.1. DISCAPACIDAD MOTRIZ

“Una persona con discapacidad motriz presenta alguna deficiencia física que le obstaculiza o impide realizar diferentes acciones o actividades habituales, como caminar, correr, saltar, subir escaleras, vestirse, peinarse, etc.” (Moreno, S/A, pág. 19).

La deficiencia origina en la persona disfunción en el aparato locomotor, es decir a todo impedimento que pueda afectar los movimientos del cuerpo. También se la ha comprendido como la disminución total o parcial de la movilidad de músculos del cuerpo, mismo que le impide la realización de las actividades de la vida cotidiana, como consecuencia de ella pueden generarse movimientos incontrolados, disminución de los movimientos o parálisis de los movimientos, fuerza mínima, y finalmente dificultades con la motricidad fina o gruesa.

4.2.18.2. DISCAPACIDAD MENTAL

“Se define como débiles mentales a las personas con un funcionamiento intelectual inferior al del término medio de la población considerado en un rango de 100.” (Moreno, S/A, p. 35).

Fue conocida hace mucho tiempo atrás como retraso mental, las personas quienes padecen de esta discapacidad muchas veces son sobreprotegidos

por sus familiares al limitarlos a no desarrollar cualquier actividad, considerándolas como no capaces e improductivas para desenvolverse en el medio.

4.2.18.3. DISCAPACIDAD SENSORIAL

"Son aquellas que presentan pérdida o disminución de la función de los órganos de los sentidos, provocando la privación de algunos estímulos provenientes del mundo exterior." (Moreno, S/A, p. 51).

Este tipo de discapacidad trata de una deficiencia que se centra en los sentidos del cuerpo, al ámbito sensorial, por la que una persona puede reaccionar ante los estímulos y sensaciones para luego ser llevadas al sistema nervioso central provocando serias dificultades en los procesos de aprendizaje y lenguaje, puede ser por disminución grave o pérdida total de uno o varios órganos de los sentidos a la vez.

4.2.18.4. DISCAPACIDAD MÚLTIPLE

La discapacidad múltiple se caracteriza por la presencia de distintas discapacidades en diferentes grados y combinaciones: discapacidad

intelectual, auditiva, motora, visual, autismo, parálisis cerebral, algunos síndromes específicos, epilepsia, hidrocefalia, escoliosis y problemas de comportamiento.

Pueden tener un rango variable, dependiendo de la edad, así como de la combinación y severidad de sus discapacidades.

Hablar de discapacidad múltiple no solamente es sumar los tipos de discapacidad que puede tener una persona, sino es la interacción que tienen juntas. Es importante entender las dificultades reales a las que se enfrentan las personas con discapacidad múltiple. (Guevara, 2011, pág. 17).

La persona con discapacidad requiere de cuidados especiales y la atención de profesionales especialistas en Discapacidad, más aun una persona que tiene dos o más discapacidades de distinta naturaleza, también es conocida como discapacidad múltiple, siendo indispensable la intervención social y el contexto familiar y profesional, puesto que una niña, niño o adolescente con este tipo de condición, limita con mayor complejidad de acuerdo al grado o nivel que tenga cada una, considerando incluso que estas discapacidades pueden interactuar entre sí, por lo que el acompañamiento familiar deber ser el más idóneo, las familias recibirán ayudas y apoyos tanto estatales como particulares, la finalidad sería obtener conocimientos, destrezas y habilidades

con las que puedan manejar con mayor aptitud para mejorar la convivencia diaria con sus hijos y de esta manera proporcionarles los medios necesarios para facilitar su estilo de vida.

4.2.19. IMPORTANCIA DEL SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

Es de estricta aplicación y esenciales para fortalecer los lazos afectivos con la nueva familia, y superar cualquier dificultad que pueda originarse durante los primeros días a la llegada de la niña, niño o adolescente. Todas actuaciones previas como posteriores, realizadas por los profesionales que forman parte del equipo técnico, no solo para cumplir con su obligación laboral, sino que mediante el seguimiento post-adoptivo llevado acabo, permitirá centrarse en el bienestar futuro del nuevo integrante de la familia.

> Al seguimiento le corresponde, por tanto, un papel de enorme importancia en la detección de dificultades y en el asesoramiento a las familias para buscar la mejor forma de superarlas. Nos parece que es esencial llevar acabo el seguimiento en todos los casos. La periodicidad y la duración de los seguimientos dependerán, por una parte, de lo estipulado por cada país; por otra, de la evolución de cada uno de los casos. Exigencias del país aparte, dos visitas a cada familia en el primer año y al menos una en el segundo año tras la llegada, parecen los mínimos de los que partir. Lógicamente en caso de preocupación con

alguna familia concreta, las visitas deben ser numerosas y prolongarse más en el tiempo. (Palacios, 2007, pág. 48).

El seguimiento post-adopción, dependerá de la legislación de cada país, en el Ecuador se prevé este procedimiento por el lapso de dos años posteriores a la adopción, es importante la correcta aplicación de esta fase, puesto que de ella depende el éxito de la misma, al realizar los estudios iniciales adecuados dependerá el resultado final. La forma más idónea de llevar un control directo es realizar las visitas personales, ya que se podrá evidenciar con el equipo técnico responsable de esta función, presenciar la realidad en que se encuentra viviendo el niño adoptado, es decir su evolución y en el caso de detectar posibles inconvenientes se deberá tomar las medidas inmediatas, ya sea para corregir los problemas ocasionados en el adoptado y entorno familiar e incluso llegar a la ruptura de la adopción, todo dependerá de la gravedad de cada caso. Si para un niño saludable resulta poco el tiempo de seguimiento, resulta mayormente escaso para aquel que padezca algún tipo de discapacidad. Los menores adoptados tienen derecho a una asistencia social de calidad, desempeñada por profesionales especialistas en la materia, con la finalidad de lograr un resultado eficaz, siendo este para conseguir autonomía e independencia del menor para una mejor calidad de vida.

4.2.20. EL SERVICIO POSTADOPCIÓN: CONCEPTO Y FUNCIONES

Se han implementado con la finalidad de detectar los problemas ocasionados luego de haber culminado la fase administrativa, varían de legislación a otra, consistiendo en un conjunto de técnicas y procedimientos aplicadas para fortalecer las relaciones entre adoptado y el seno familiar.

El equipo de trabajo del servicio está compuesto por psicólogos/as, trabajadores/as sociales, asesores jurídicos y administrativos/as. Las funciones que se llevan a cabo desde el servicio son las siguientes:

Información y asesoramiento: Se ofrecen a las familias libros sobre adopción, seminarios, grupos de apoyo, asesoramiento legal y de procedimiento y sobre aspectos relacionados con adopción, así como la revelación al hijo o hija adoptado/a de su historia personal y familiar, integración, en su caso, de las diferencias étnicas y culturales etc.

Intervención individual y familiar: Trata de ayudarles a resolver las dificultades que pueden presentarse y que estén relacionadas con el proceso adoptivo.

Búsqueda de orígenes y mediación familiar: Se ofrece un servicio de apoyo y mediación para las personas adoptadas que deseen acceder a su expediente y/o contar con sus orígenes.

> Valoración de la dinámica familiar y recogida de la demanda: En algunas familias habría que evaluar, por un lado, su demanda explícita (lo que manifiestan necesitar o desear), y por otro su demanda implícita (lo que no manifiestan abiertamente). (Martínez & Gómez, 2006, págs. 168, 169).

Mediante la asistencia social los profesionales encargados de llevar a cabo este seguimiento serán quienes realizarán estudios e investigación que les permitan viabilizar de la mejor manera el bienestar de los menores adoptados, más aún cuando se trata de personas con discapacidad, este control deberá ser acompañado de visitas domiciliarias en todos los casos, con las debidas excepciones.

La adopción como procedimiento voluntario que lo realiza la familia adoptante y adoptado, bajo ninguna circunstancia caerá en arbitrariedad e ilicitud y con fines de lucro, como ya se lo estudio anteriormente, debe primar la buena fe y deseo de dar una familia a quien lo necesita. Quienes formen parte del núcleo familiar, deberán cumplir con ciertas solemnidades y obligaciones después de realizarse la adopción, preparar a los padres adoptivos para asumir compromisos y retos es indispensable en esta etapa, debido a que pueden surgir como consecuencia de la adopción de un menor con discapacidad, por ejemplo, al referirse a erradicar los estereotipos sociales, tratamientos médicos, rehabilitación pero también información sobre los problemas

sociales, tales como: trabajo infantil, drogadicción, desempleo, prostitución, abandono entre otras, que pudieron ver sido antecedentes que formaron parte del pasado del menor.

La comunicación e información debe ser proporcionada a sus padres adoptivos, para así evitar posibles inconvenientes, de la misma forma de informará al menor, según su edad y desarrollo biológico (etapa de la niñez, adolescencia y adultez) sin afectar su estado emocional, cuando se hace conocer sobre la familia de origen e identidad, los patrones culturales y sociales en el medio que lo rodea, la participación y asistencia de los funcionarios cumple un papel importante dentro del seguimiento, no solo para detectar los problemas que se pueden presentar, sino que también les permitan prevenir y anticipar las posibles soluciones actuando de manera complementaria con el entorno familiar, también se tomará en consideración las sugerencias propuestas por las familias, como las motivaciones personales, situación emocional, aspiraciones y deseos. Todo este proceso no será posible sin la colaboración y compromiso de la familia adoptante.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas con discapacidad las mismas oportunidades y exige el cumplimiento de estos derechos sin distinción alguna, por medio del principio de igualdad y no discriminación son atendidas de manera directa, de acuerdo a las necesidades especiales y requerimientos a su condición de vulnerabilidad.

> Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios**:**
>
> 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
>
> Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por otra cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o

> ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.
>
> El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 27).

El Estado frente a esta situación de desigualdad ha implementado políticas dentro del ámbito público como privado, que han efectivizado el goce de los derechos de las personas con discapacidad, siendo estas niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, o cualquier otra, que tenga el reconocimiento de cualquier tipo de discapacidad, legalmente calificada por los Establecimientos de Salud de primer nivel autorizados del Ministerio de Salud Pública. El principio de igualdad y no discriminación, también es conocido como discriminación positiva, la que reconoce ciertas diferencias a un grupo determinado de personas, para favorecerlas y precautelar su bienestar y ejercicio de los mismos derechos y oportunidades que otras, por ejemplo, un niño de cinco años de edad con discapacidad, se encuentra en condición de doble vulnerabilidad, puesto que es niño, por lo que necesita protección por parte de sus padres, y proporcionarles todo lo necesario para la subsistencia y adicional a ello, padece una discapacidad, por lo tanto

deberán ser atendidas todas las necesidades que requiera para un adecuado desenvolvimiento en el medio social.

En los procesos de seguimiento post-adopción no puede ser la excepción, debido a que actualmente, el tiempo que dura este seguimiento es de dos años subsiguientes a la adopción, para todas las niñas, niños y adolescentes tengan o no discapacidad, por lo tanto, no se estaría aplicando este principio constitucional al no extender el tiempo de seguimiento hasta la mayoría de edad, con la finalidad de atender las necesidades especiales como consecuencia de la adopción, edad en la que se alcanzaría cierta autonomía e independencia del menor.

4.3.2. LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Estado ecuatoriano con miras en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, será el responsable por la correcta aplicación de la normativa en materia de niñez, garantizará una atención y asistencia de acuerdo a las necesidades especiales del menor, con la finalidad de lograr un desarrollo de sus capacidades y potencialidades, adoptará las medidas de acción afirmativas adecuadas en base al interés superior del niño.

> Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 36).

Quienes se encuentren en estado de vulnerabilidad e indefensión, en este caso las niñas, niños y adolescentes, son sujetos de derechos por la condición en desventaja en que se encuentran, por lo tanto, el Estado a través de los diferentes organismos e instituciones públicas como privadas, deberán atender las necesidades, priorizando el bienestar del menor, de la misma forma se prestará la debida atención a quienes padecen algún tipo de discapacidad, siendo escasa en materia de adopción, en especial el seguimiento post-adopción, no garantizando esa protección en condición de doble vulnerabilidad, en un tiempo limitado.

> Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y

> aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 40).

El bienestar de la niña, niño y adolescente, no debe ser afectado por las decisiones que cualquier autoridad tanto, administrativa como judicial pudiera tomar en materia de niñez, deberán ajustarse al interés superior del niño, para garantizar su desarrollo integral. La familia como núcleo de la sociedad es la encargada de brindar protección al menor, en primer plano, luego la sociedad y finalmente el rol del Estado.

> Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria… (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 40).

El derecho a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar del niño, niña y adolescente, es obligación del Estado garantizar este derecho, más aún si el menor que va a ser adoptado padece alguna discapacidad, de la misma forma velará por la protección de la vida desde la concepción, nacimiento y

desarrollo integral dentro del núcleo familiar y tomará las medidas necesarias para evitar la institucionalización de los menores.

"Art. 47.- …Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas"… (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 42).

La adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propone nuevas expectativas y necesidades que pueden ocasionarse después de realizarse este proceso, resulta necesario ampliar el tiempo de seguimiento post-adopción, mínimo hasta la mayoría de edad, con la finalidad de coadyuvar mediante la asistencia social, a la autonomía e independencia como factores para realización de vida, pues de esta forma se incluirá a este grupo de atención prioritaria en la rehabilitación y asistencia permanente, para así proporcionar al bienestar del menor, para así, prevenir posibles problemas, tales como: fuentes de estrés o cualquier otro reto a presentarse, priorizando las necesidades especiales de los menores en condición de doble vulnerabilidad.

4.3.3. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Es un principio que reconoce a la Constitución como norma que prevalece sobre cualquier otra norma jerárquicamente inferior del ordenamiento jurídico vigente, tal como se encuentra estipulado en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

> Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.
>
> La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 195).

La supremacía constitucional implica que todas las normas del ordenamiento jurídico, deben estar en armonía y sujetas a las disposiciones constitucionales, es decir los principios, derechos y garantías sirven de

directriz para promulgar normas jerárquicamente inferiores sobre una materia específica, tal es el caso que la Constitución garantiza la rehabilitación integral y la asistencia permanente, la que incluirá correspondientes ayudas técnicas, siendo un derecho constitucional propio y garantizado de las personas con discapacidad, disposición que no se está cumpliendo en el seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, limitando este tiempo únicamente a dos años, y si existiere la posibilidad por alguna razón se podría extender hasta un año más, no brindando de esta manera un correcto seguimiento que efectivice un desarrollo y bienestar atendiendo a las necesidades especiales de cada caso.

4.3.4. LA ATENCIÓN ESPECIAL A LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales de su familia y Estado, e incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

> Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental

a que se atenderá el interés superior del niño. (Declaración de los Derechos del Niño, 1959, pág. 2).

La finalidad es proporcionarle una vida llena de felicidad y de goce, mediante la atención a sus necesidades especiales que por su edad o circunstancia en que se encuentre, le amerite, para lograr un desarrollo integral, potenciando sus capacidades y potencialidades, este principio siempre velará por el bienestar del menor, en nuestra legislación ecuatoriana denominado “Interés Superior del Niño”, que obliga a todas las autoridades administrativas como judiciales, para la toma de decisiones en donde estén en litigio derechos del niño, sujetarse bajo este principio.

“Principio 5.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.” (Declaración de los Derechos del Niño, 1959, pág. 2).

La atención y asistencia especial de las niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad, es obligación del Estado, garantizar y contar con estos servicios, de acuerdo a cada caso, por medio de las diferentes instituciones públicas y ministerios. En el seguimiento post-adopción para menores con esta condición, el servicio debe ser extendido

hasta la mayoría de edad, de acuerdo a las necesidades especiales que requiera.

4.3.5. EL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

> Art. 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 10).

Los Estados quienes hayan ratificado la presente Convención sobre los Derechos del Niño, deberán siempre velar por la protección de los derechos de los menores, durante todas las fases de su desarrollo tales como infancia, niñez, adolescencia y adultez, atendiendo las necesidades y cuidados especiales que así lo requiera. El presente convenio internacional considera niño a quien sea menor edad, de acuerdo a cada legislación correspondiente.

> Art. 21.- Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea considerado primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar el niño, en caso de que este no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectué por medio de las autoridades u organismos competentes. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 17).

Los Estados miembros que han ratificado la presente Convención, han incorporado en la normativa interna y demás cuerpos legales afines a la niñez, la primacía del interés superior del niño, derecho a la vida digna, identidad, nacionalidad, derechos de los niños con discapacidad, con la finalidad de reconocer sus derechos y extender sus alcances, por ejemplo, dentro del ámbito civil, educativo, político social y cultural. El proceso de adopción se realizará por profesionales competentes y debidamente autorizados en base a una información real de la situación del menor, deberá primar el consentimiento, se reconocerá la adopción internacional con goce a normas de protección de sus derechos similares a las del país de origen. La responsabilidad de los Estados a tomar las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos, atendiendo integralmente sus necesidades y adecuado desarrollo.

> Art. 23.- 1. Los Estados partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad…
>
> 2. Los Estados partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, págs. 18, 19).

Al reconocer las limitaciones e impedimentos que puede sufrir la niña, niño y adolescente en su salud como en el desempeño de sus funciones de vida diaria, los estados miembros deberán garantizar el goce y disfrute de una vida plena, ello implica la asistencia a sus necesidades especiales que lo requiera como consecuencia de su discapacidad en este caso.

4.3.6. MEDIDAS APROPIADAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN LA CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La adopción internacional brinda una familia adecuada al menor que no ha sido adoptado o no ha encontrado familia en su país de origen. La finalidad del presente Convenio será otorgar las medidas necesarias en virtud del interés superior del niño, para preparar al menor que haya de ser adoptado, a la familia adoptante, durante y después de realizada la adopción, se incorporarán mecanismos de control de prevención en lo referente a la sustracción, venta y tráfico de niñas, niños y adolescentes.

Art. 9.- Las Autoridades centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su estado, todas las medidas apropiadas, en especial para:

a) Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción;

b) Facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción;

c) Promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramientos, en materia de adopción y para seguimiento de las adopciones;

d) Intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional;

e) Responder, en la medida que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto de una situación particular de adopción formuladas por otras autoridades centrales o por autoridades públicas. (Convención de la Haya sobre la potección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, 1996, págs. 3, 4).

La responsabilidad que tiene el Estado parte y su rol en la intervención en los procesos de adopción internacional, por medio de las entidades autorizadas para la adopción y cooperación internacional, en este caso, el control y seguimiento de adopciones que le corresponderá ser desarrollado e incorporado por cada Estado, con el fin de mantener un correcto seguimiento y revisión e investigación sobre la experiencia del menor, tales como: adaptación, protección de sus derechos, estado de salud física y mental y afines, con base en la información obtenida del país de origen y la del nuevo entorno familiar.

4.3.7. COMPROMISOS Y MEDIDAS NECESARIAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El alcance universal de los derechos de las personas con discapacidad incluyendo a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, permitiendo adoptar medidas por los Estado Partes que hayan ratificado la presente Convención, aplicando el principio de interés superior del niño, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación que por la sola condición le impida desarrollarse adecuadamente en el medio.

Art. 4.- Obligaciones generales

1.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos. (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006, pág. 6).

Se deberá garantizar el respeto y no discriminación al reconocer los derechos de las personas que padecen alguna discapacidad, es por ello que para el proceso de adopción especialmente en el seguimiento post-adoptivo, es necesaria que se lleve a cabo por parte de profesionales especialistas en la materia, mediante la asistencia y servicios, según los requerimientos.

Art. 7.- Niños y Niñas con discapacidad

1.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006, pág. 8).

Durante estas etapas del desarrollo biológico del menor con discapacidad, al Estado le corresponderá implementar todas las medidas de acción afirmativas que serán aquellas estrategias aplicadas por medio de política pública, para atender las necesidades de ciertos sectores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, también se la reconoce como la discriminación positiva, debido a que no basta con reconocer sus derechos, sino con incorporar mecanismos encaminados a priorizar las condiciones respecto del resto.

Art. 23.- Respeto del hogar y la familia

2.- Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3.- Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006, págs. 17,18).

La niña, niño o adolescente tiene derecho a tener una familia, no ser separado de ella y a disfrutar de esa convivencia familiar, nuestra Constitución hace efectivo este derecho, precautelando la seguridad y bienestar del menor en el seguimiento post-adopción, aunque el tiempo resulta insuficiente para atender todas las necesidades especiales que surjan de la discapacidad que padecen.

Art. 25.- Salud

> Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad… En particular los Estados Partes:
>
> b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y niñas y las personas mayores. (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006, págs. 20,21).

El servicio de Salud gratuita en todas sus formas, también es uno de los derechos fundamentales que consagra la presente Convención y, por lo tanto, nuestra Constitución, para ello la atención y asistencia debe ser prioritaria para estos grupos que se encuentran en desventaja, las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, y aquellas que se encuentran en situación de riesgo etc.

Art. 26.- Habilitación y rehabilitación

1.- Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y la participación plena en todos los aspectos de su vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona. (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006, pág. 21).

Una discapacidad entendida como una limitación o una condición para el correcto desempeño de las funciones en la vida cotidiana de quien la padece, es necesaria que se aplique una asistencia, rehabilitación, tratamientos y terapias, que le permita mejorar su nivel de vida, debido a que por medio de estos tratamientos ofrecidos por las casas de salud pública y aquellas que mantienen convenios con las casas asistenciales de salud privada, darán tratamientos pertinentes de acuerdo a cada discapacidad, con el fin de lograr

una autonomía e independencia en la persona con discapacidad para mejorar el desarrollo biológico, físico, intelectual, psicológico etc.

4.3.8. EL SEGUIMIENTO POST-ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El seguimiento post-adopción es uno de los mecanismos orientados a garantizar los derechos de los adoptados, una vez que se haya encontrado la familia idónea para la niña, niño o adolescente, existen dos modalidades para la adopción nacional e internacional, y son las siguientes:

> Art. 179.- Seguimiento de las adopciones: Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 48).

> Art. 186.- Seguimiento de las adopciones internacionales: El Estado, a través de la autoridad central de adopciones, tiene la responsabilidad de

realizar el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados de conformidad con las normas de este título; y de exigir que se tomen las medidas que sean necesarias, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes, para mejorar dichas condiciones cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral de los adoptados.

Es responsable, asimismo, de requerir anualmente a los centro o instituciones extranjeras que han patrocinado adopciones internacionales, los informes de seguimiento a que se encuentren obligadas en virtud de dichos instrumentos internacionales.

Las responsabilidades señaladas en los incisos anteriores cesarán luego de transcurridos dos años desde la fecha de la adopción. En los convenios deberá estipularse que este seguimiento será cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo.

La información reunida por las acciones descritas en este artículo se remitirá a la Unidad Técnica de Adopciones, que llevará una estadística actualizada sobre el cumplimiento que dan los distintos países y entidades de adopción internacional a los compromisos asumidos. El incumplimiento en la presentación de los informes de seguimiento será

causal suficiente para dar por terminado el convenio internacional de adopción. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 50).

Primeramente hay que reconocer que el tiempo de este seguimiento es insuficiente para atender las necesidades especiales de cada caso, por lo tanto ni al tratarse de un niño que no padezca ningún tipo de discapacidad es escaso, puesto que en el tiempo de dos años de seguimiento, no se lograría cumplir con todas las expectativas del bienestar del menor en la nueva familia, si bien Constitución protege a los menores como miembros del grupo de atención prioritaria, al encontrarse en desventaja frente a los demás, esto es, ser niña, niño o adolescentes y adicional a ello padecer una discapacidad, cuando es atribución del Estado precautelar por sus derechos, tal como prescribe al garantizar el derecho del menor a tener una familia, a ser cuidado y asistido, atender sus necesidades y requerimientos, dignidad humana, etc. Por mandato constitucional expreso el menor se encuentra protegido de toda discriminación y vulneración de sus derechos, y en el caso de sufrir una discapacidad, la rehabilitación integral, asistencia permanente y que le incluirá las ayudas técnicas, sin excepción alguna, con la finalidad de atender el adecuado desarrollo biológico y adicional el derecho a una integridad física, psíquica, salud integral en todas sus formas en esta etapa de la adopción, no se está cumpliendo con lo prescrito en la Constitución debido que al reconocer, como miembros del grupo de atención prioritaria, en este caso la adopción de personas con discapacidad, ampara sus derechos orientados a buscar una autonomía e independencia como una forma de realización de

vida en la sociedad. El seguimiento post-adopción tendrá como objeto detectar, prevenir y erradicar cualquier inconveniente que pueda presentarse, después de la adopción del niño, niña o adolescente, esto puede ser en el ámbito social, legal, y psicológico, y se deberán adecuar a todos los requerimientos de los menores, en atención al interés superior del niño, el equipo compuesto por profesionales especialistas tales como: Abogados (as), Trabajadores (as) Sociales, Psicólogos (as), mediante las visitas y en base a los procedimientos seguidos, deberán elaborar informes que les permitan llevar un orden y seguimiento apropiado, tanto para las adopciones nacionales, como internacionales (por medio de las entidades debidamente autorizadas expresa y exclusivamente para realizar las adopciones internacionales).

4.3.9. LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL

Según la doctrina el término adopción nace como un acto de amor y solidaridad, deseo de dar una familia a otra que por naturaleza no lo es, por diversas causas que se le ha tornado imposible tener la propia, desde el punto de vista jurídico, nuestra legislación la define de la siguiente forma:

> Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de

> padre o madre, señalados en este título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.
>
> Solo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años. (Código Civil, 2005, pág. 52).

El adoptante contrae los mismos derechos y obligaciones de padre o madre, por lo tanto, no existirá ninguna diferencia con el hijo biológico, considerando que, en la sucesión hereditaria, el adoptante no podrá heredar respecto del adoptado o de sus parientes, y éste tampoco podrá heredar respecto de los parientes del adoptante. Algo muy importante dentro de la institución jurídica de la adopción, es que se considerará menor, mientras no cumpla los 21 años de edad, por lo tanto, no puede ser excepción que dentro del proceso de seguimiento post-adopción, se limite al menor que haya de ser adoptado a dos años de seguimiento lo que resulta insuficiente y a la vez contradictoria con la presente norma, razón por la que la propuesta de incremento de seguimiento post-adopción hasta la mayoría de edad, guardaría estrecha conformidad con el cuerpo legal a fin.

4.3.10. ATENCIÓN ESPECIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

El Estado por medio de las diversas instituciones públicas y privadas, deberá promocionar estos derechos por medio de políticas públicas, encaminadas a la inclusión y cuidado en todos los ámbitos, y deberá implementar mecanismos, programas, proyectos y tratamientos acorde a las discapacidades.

"Art.3.- Fines: La presente ley tiene los siguientes fines:

2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad." (Ley Orgánica de discapacidades, 2012, pág. 3).

El Estado es el responsable de crear y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a promocionar los derechos de las personas con discapacidad, su atención y asistencia por medio de estos servicios será de carácter permanente.

> Art. 6.- Persona con discapacidad: … se considerará persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que lo hubiera originado, ve restringida

> permanentemente, su capacidad biológica, sociológica y asociativa, para ejercer una o as actividades esenciales de la vida diaria… (Ley Orgánica de discapacidades, 2012, pág. 5).

La persona con discapacidad es quien la padece, a consecuencia de la disminución o limitación física, mental, intelectual o sensorial, que le impiden desarrollarse con facilidad en el medio, de manera permanente y aquella con deficiencia o condición discapacitante será quien la padezca de manera temporal dificultándola en sus actividades, la finalidad de instaurar programas de apoyo es la independencia y autonomía.

> Art. 86.- Derecho a la protección y promoción social: Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia. (Ley Orgánica de discapacidades, 2012, pág. 27).

En el seguimiento post-adopción se debe continuar con estos planes, debido a que, si los menores ya han sido adoptados por las familias, eso no quiere decir que dejan de pertenecer al grupo de atención prioritaria, por lo tanto, estos planes deben continuar por medio de la atención y asistencia en esta fase del seguimiento.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. LEGISLACIÓN PERUANA (Código de los Niños y Adolescentes)

El programa de adopción estará a cargo de la Oficina de Adopciones e Instituciones debidamente autorizadas y actuarán de conformidad con las disposiciones legales y afines a la materia de niñez y adolescencia, atendiendo sus derechos, garantías e interés superior del niño.

> Art. 131.- Información de los adoptantes nacionales: Los adoptantes peruanos deben informar sobre el desarrollo integral del niño o el adolescente semestralmente y por un periodo de tres años a la Oficina de Adopciones o a las instituciones debidamente autorizadas por ésta. (Código de los niños y adolescentes. Ley No. 27337, 2000, pág. 16).

> Art. 132.- Información de los adoptantes extranjeros: El centro o institución extranjera que patrocinó a los adoptantes será responsable de la supervisión del estado del niño, y en su caso, de la legalización de la Adopción en el país de los adoptantes. A este efecto, remitirá periódicamente, de conformidad con los convenios suscritos, los informes respectivos dirigidos a la Oficina de Adopciones. (Código de los niños y adolescentes. Ley No. 27337, 2000, pág. 16).

La forma en llevarse a cabo el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en la legislación peruana tiene cierta diferencia en lo que se refiere al trámite de adopción nacional y adopción internacional, siendo ésta para aquellos ciudadanos extranjeros que sean residentes por menos de dos años, deberán someterse a las nomas de adopción internacional y para aquellos con residencia superior a los dos años, se sujetarán a las disposiciones de que rigen la adopción de los ciudadanos peruanos. Ahora bien, el tiempo de seguimiento post-adopción, se diferencia respecto al de nuestra legislación ecuatoriana, mismo que contempla el tiempo de dos años una vez realizado el proceso de adopción, mientras que en el Código de los niños y adolescentes peruano prevé un tiempo de tres años, a cargo de la Oficina de Adopciones, lo que al incorporar un año más de seguimiento, igual resulta insuficiente al no garantizar el bienestar del menor y su pleno desarrollo acorde a sus etapas de vida y se tiene similitud al no exceptuar éste tiempo de seguimiento, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad.

De conformidad con la Ley No. 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad) y la Ley Orgánica de Discapacidades en el Ecuador, guardan cierta similitud al contemplar principios como: igualdad y no discriminación, accesibilidad y derechos como a la vida, identidad, cultura, salud especialmente a recibir la atención, rehabilitación y brindar los recursos necesarios para hacer efectivo su cumplimiento, por lo que en ambos cuerpos legales no estipulan disposiciones referentes al seguimiento post-adopción de

las personas con discapacidad, aunque en la legislación peruana establece expresamente el rol de la familia mediante la participación e inclusión en la vida social de la persona con discapacidad.

4.4.2. LEGISLACIÓN BOLIVIANA (CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE)

Las Instancias Departamentales de Política Social serán las instituciones encargadas de llevar a cabo el proceso antes, durante y después de adopción, de la misma forma permitirá brindar apoyo, terapia individual y grupal según los requerimientos de cada caso.

> Art. 103.- Seguimiento en adopción internacional: La Autoridad central del país de recepción tiene la obligación del seguimiento post-adoptivo remitiendo cada seis (6) meses y durante dos (2) años, los informes respectivos que deberán estar traducidos al castellano y legalizados en forma gratuita en la representación diplomática boliviana acreditada ante el país de residencia. Sin perjuicio la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene la facultad de realizar las acciones de control y seguimiento que considere necesario. (Código Niña, Niño y Adolescente, 2014, pág. 46).

“Art. 255.- Contenido de la Sentencia: La sentencia que otorgue la adopción dispondrá:

b. Que la Instancia Técnica Departamental de Política Social realice seguimiento post-adoptivo, debiendo presentar al juzgado informes bio-psico-sociales semestrales por el espacio de dos (2) años.” (Código Niña, Niño y Adolescente, 2014, págs. 134,135).

El tiempo de seguimiento post-adopción en la legislación boliviana al igual que la nuestra es insuficiente, es decir solamente de dos años, a través de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, como se denomina en Bolivia y la Autoridad Central del país de recepción elaboren los informes bio-psico-sociales, en lo referente al bienestar y desarrollo de la niña, niño y adolescente, en Ecuador, a cargo de la Unidad Técnica de Adopciones, por el mismo tiempo, en adopción nacional como internacional.

A diferencia de nuestra legislación, en el Código Niña, Niño y Adolescente, se prioriza la adopción en los trámites cuando se trata de personas con discapacidad, como parte de la inclusión y además se crean grupos de apoyo con la finalidad de asesorar y brindar terapias según lo requiera cada caso, a cargo de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, como lo prevén los artículos 89 y 96 respectivamente prescritos en el mismo cuerpo

legal, mientras que en todo el capítulo de adopción en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se los excluye, al no expresarlos taxativamente.

La ley No 223 (Ley General para Personas con Discapacidad) reconoce explícitamente el derecho a la protección de su familia siendo el primer espacio de inclusión y es obligada a brindarle protección, promoviendo la autonomía en el medio familiar y social, lo que diferencia de la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador, de la misma forma ambas normativas se vinculan en los principios de aplicación como: igualdad y no discriminación, inclusión, accesibilidad, equidad de género, no violencia y asistencia económica estatal, garantizar derechos como el de la vida, servicios de salud integrales y gratuitos, asistencia y rehabilitación, protección estatal, educación, vivienda, trabajo, participación, etc. Así mismo ambas leyes no estipulan disposiciones referentes al seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

4.4.3. LEGISLACIÓN PARAGUAYA (LEY DE ADOPCIONES. LEY 1136 DE 1997)

El Centro de Adopciones es un organismo creado con la finalidad de coordinar con diversas instituciones públicas y privadas sin fines de lucros con la debida acreditación en materia de adopción, la que tiene como función específica realizar el seguimiento y asesoramiento pre y post adopción en coordinación

con entidades gubernamentales y no gubernamentales, garantizando el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

> Art. 47.- En la misma sentencia que otorgue la adopción, el juez fijará el seguimiento, que durará tres años y será realizado por el Centro de Adopciones.
>
> En caso de adopciones internacionales, el seguimiento se realizará a través de las autoridades centrales de los respectivos países de recepción.
>
> El juez se cerciorará en todos los casos que la adopción no sea utilizada con fines de lucro indebido. (Ley de Adopciones, 1997, pág. 103).

Las funciones del Centro de Adopciones en Paraguay, es llevar el seguimiento de adopción brindando asistencia y asesoría antes, durante y después de este proceso, a diferencia de nuestra legislación, Paraguay extiende un año adicional de seguimiento, no existe característica alguna sobre adopción en el Código de la Niñez y la Adolescencia, existiendo una Ley de adopciones en la que si contiene en su totalidad, la información referente a la institución jurídica de la Adopción, como lo prescrito en el Art. 47 de la ley, estableciendo en la sentencia este tiempo limitado, de tal forma que aplica el mismo tiempo

para la adopción internacional, en Ecuador no hay un cuerpo legal referente a la adopción, sino que esta se anexa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En la legislación paraguaya al igual que la ecuatoriana, no se toma en consideración expresamente en los cuerpos legales en materia de niñez, la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, más aún otorgar un seguimiento post-adopción con un tiempo prudente que le permita un adecuado desarrollo psico-social, autonomía e independencia en su vida y el medio que lo rodea.

Ley No. 4720, crea la SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS), en la que se establecen recomendaciones al poder público, con la finalidad de adoptar medidas que permitan el cumplimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, por medio de políticas se aplicarán los principios de igualdad y no discriminación, inclusión familiar como social, participación, accesibilidad, entre otros, para promover el bienestar a través de las diversas direcciones, especialmente la de dirección de protección y rehabilitación, ayudas técnicas a personas con discapacidad, situación totalmente diferente a la legislación ecuatoriana, la que tiene una Ley Orgánica de Discapacidades especifica en esta materia, así mismo no contiene disposiciones legales sobre el tiempo de seguimiento post-adopción.

Realizado el análisis de la legislación de los siguientes países: Perú, Bolivia y Paraguay, se encontró que garantizan de cierta forma los derechos de las personas con discapacidad, en ámbitos como: salud, educación, vivienda, trabajo, político, económico y social, puesto que en los cuerpos legales pertinentes donde existe la problemática del seguimiento post-adopción de personas con discapacidad, no se contempla un tiempo suficiente para atender todas las necesidades especiales propias de la discapacidad de la niña, niño y adolescente que se encuentre en condición de doble vulnerabilidad, propuesta que no existente en la legislación ecuatoriana más aun en las legislaciones de los países analizados anteriormente.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Tal como como se indica en la metodología del proyecto de Tesis aprobado mediante informe positivo de estructura y coherencia, emitido por un Docente de la Carrera de Derecho, en la investigación se denunció aplicar diversos métodos y técnicas para ejecutar la investigación así planificada.

En este sentido al desarrollar la investigación, se basó en los lineamientos generales que ofrece la investigación científica en el ámbito jurídico. Es así que en el proceso escudriñador se obtuvo información doctrinaria, jurídica y de opinión que sustenta la Tesis que se presenta.

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

La investigación que se logró desarrollar basada en los lineamientos generales que ofrece la investigación científica, particularizando su alcance en el nivel jurídico. Todo trabajo investigativo requiere planificación, es por ello que en el proyecto se identificó los métodos, técnicas y procedimiento a efectuar.

En la prenombrada selección de información con fichas mnemotécnicas de transcripción todas las que se analizó mediante las fichas mnemotécnicas de comentario, es decir que cada ficha de transcripción permitió una o más fichas de comentario.

Para la presentación del marco jurídico se abordó la problemática desde el punto de vista constitucional, en Tratados y demás Instrumentos Internacionales, en las Leyes Orgánicas conexas a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Al ser un problema jurídico de relevancia internacional se ejecutó también un estudio de la legislación de otros países, con la finalidad de cumplir con los fines del Derecho Comparado, cual es unificar la legislación de los países con el mismo origen cultural.

5.2. MÉTODOS

Para el desarrollo de la investigación es evidente que se utilizó varios métodos, siendo los principales los siguientes:

Método científico. – Considerado como el proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia. Integrándose de una serie de procedimientos racionales por medio de los que se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis científicas.

Durante el desarrollo de la Tesis, se estableció un procedimiento basado en investigación de las instituciones jurídicas ya conceptualizadas, con la finalidad de encontrar el saber científico, para la adquisición de conocimientos sobre la adopción y así extender el tiempo del seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y como consecuencia plantear nuevas ideas que deben ser analizadas e incorporadas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Método estadístico. - Mediante este método analítico es posible obtener indicadores probables sobre conjuntos numéricos; permite la comparación de

grupos y cifras con el propósito de facilitar el estudio de fenómenos de masa o colectivos.

Como su concepto mismo lo indica, la aplicación de este método permitió obtener indicadores numéricos como datos estadísticos, para realizar la respectiva comparación, mediante el estudio del Derecho Comparado y legislación nacional, se concluyó que es necesario ampliar el tiempo de seguimiento post-adopción de dos años hasta la mayoría de edad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Método mayéutico.- Es un procedimiento que ayuda a encontrar conocimientos mediante el uso de interrogantes, hábilmente graduadas, que se plantean al interlocutor o a uno mismo; mediante el perfeccionamiento de las respuestas brindadas.

Muy productiva la aplicación de este método, debido a que fue necesaria la aplicación de interrogantes formuladas adecuadamente a personas con experticia necesaria y conocimiento sobre la materia en la que se enfocó la problemática, especialmente en el seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y su procedimiento, siendo las entrevistas una de las formas más idóneas para abordar la verdad.

Método experimental. - Se caracteriza por crear las situaciones propicias a fin de establecer los principios científicos mediante la comprobación; por medio de este se efectúa un estudio deliberado y controlado de los cambios que se presentan en un fenómeno determinado. Mediante la experimentación se provoca artificialmente el hecho o los hechos que se quieren observar, permite detectar los nexos causales y así, con base en éstos, realizar la formulación de los principios científicos que los rigen.

Por medio del estudio experimental se estableció directamente los nexos causales, de donde surgió la problemática de insuficiencia del tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, conjuntamente con el aporte del método científico se realizó la respectiva comprobación, en base a un estudio a profundidad y controlado al fenómeno de estudio y con ello los principios científicos que lo rigen.

5.3. PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS

Fue necesario contar con los sectores involucrados en la investigación, por ello se dividió en dos sectores la población investigada.

El primer sector comprendido a los Abogados que conocen y se desenvuelven a diario con la aplicación de la Constitución y leyes de la República. Se

estableció el número de treinta Abogados, como número importante que se investigó. A los miembros de este sector se les aplicó una encuesta que fue diseñada en base al problema, objetivos e hipótesis.

Al segundo sector comprendido por expertos en la materia o rama del Derecho se les aplicó una entrevista y a personas que tienen íntima relación con la problemática determinada, tales como: Docentes con postgrado en la Rama de Derecho de Familia, Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Director de la Unidad Técnica de Adopciones y otros funcionarios según el caso.

Otra de las técnicas aplicadas fue la observación de campo al lugar en donde se presenta la problemática, con la Coordinación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a Fundaciones y Centros de acogimiento familiar, esto con la finalidad de determinar que la relevancia de la investigación permite la transformación de la realidad.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA

Como toda investigación de carácter científica, debe fundamentarse en la observación y experimentación de un determinado universo, mediante el

desarrollo del presente trabajo investigativo determinado por treinta Abogados en libre ejercicio profesional, en la ciudad de Loja, a quienes les aplique las encuestas. Formulario de encuesta que fue diseñado metodológicamente observando la problemática, objetivos e hipótesis del proyecto de Tesis, se obtuvo los siguientes resultados:

PREGUNTA No. 01

¿Conoce usted sobre el régimen legal aplicable a la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad?

Cuadro No. 01

Nombre: Conocimiento de la ley.

Indicadores	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	**27**	**90%**
NO	**3**	**10%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogado en libre ejercicio profesional.

Autor: Christian Rafael Guaicha Vidal.

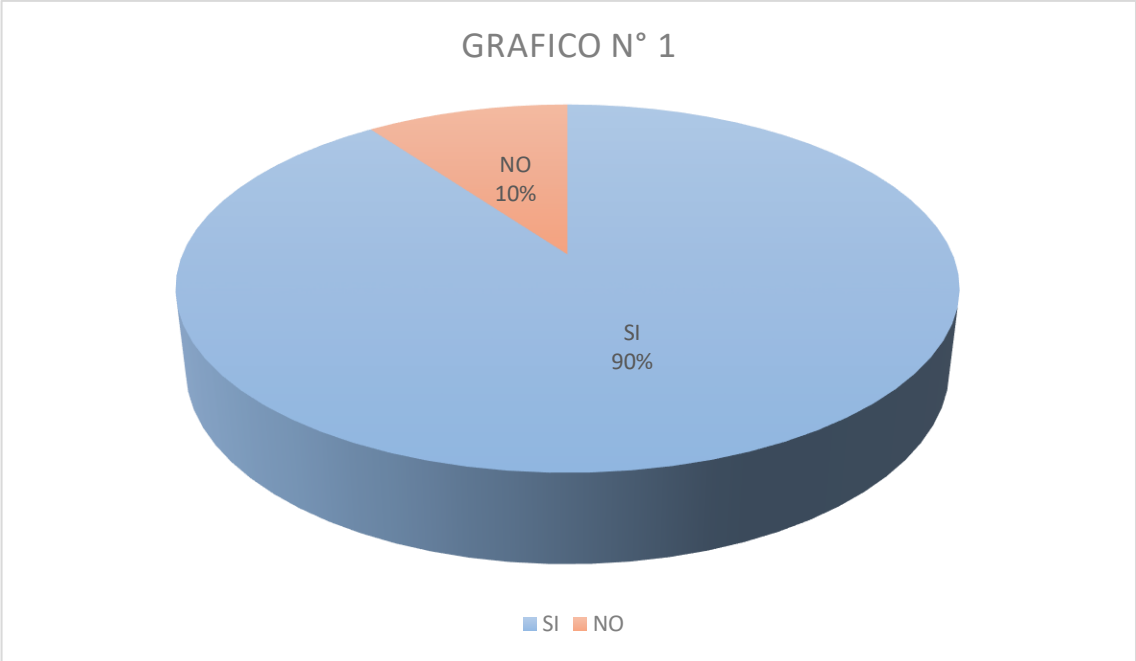

INTERPRETACIÓN:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que anteceden, la población investigada contestó afirmativamente conocer la normativa aplicable al problema del proyecto de Tesis, en lo referente a la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad el 90 % que constituyen 27 Abogados en libre ejercicio profesional, lo que resulta factible para el desarrollo de la encuesta. Mientras que 3 Abogados que representan el 10 %, contestaron negativamente.

ANÁLISIS:

Es indispensable advertir que la mayoría de la población investigada tiene conocimiento del régimen aplicable: ¿Conoce usted sobre el régimen legal aplicable a la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad?, por cuanto son profesionales del Derecho y en el ejercicio de su profesión

constantemente están relacionados con la normativa jurídica a la que se refiere esta investigación.

El conocimiento de la población investigada sobre la Ley que se pretende reformar, es del todo positiva ya que garantiza los resultados de la Tesis que se propone y se materializará en la propuesta respectiva.

Los Abogados que no conocen sobre el régimen legal en referencia positivamente obedece su desconocimiento a factores propios de la especialización en una determinada rama del Derecho o en el ejercicio de su profesión se dedican a procedimientos que no tienen pertinencia ni relación con la problemática que se investiga. Pero de ningún modo constituye una limitante para continuar la obtención de resultados mediante la encuesta.

Es preciso indicar que los Abogados encuestados tuvieron la amabilidad de colaborar oportuna y con solvencia profesional la inquietud, cuyos resultados se analizan en esta primera pregunta.

PREGUNTA No. 02

¿Estima usted que se debe garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria?

Cuadro No. 02

Nombre: Derecho a tener una familia

Indicadores	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	**30**	**100%**

NO	**0**	**0**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogado en libre ejercicio profesional.

Autor: Christian Rafael Guaicha Vidal.

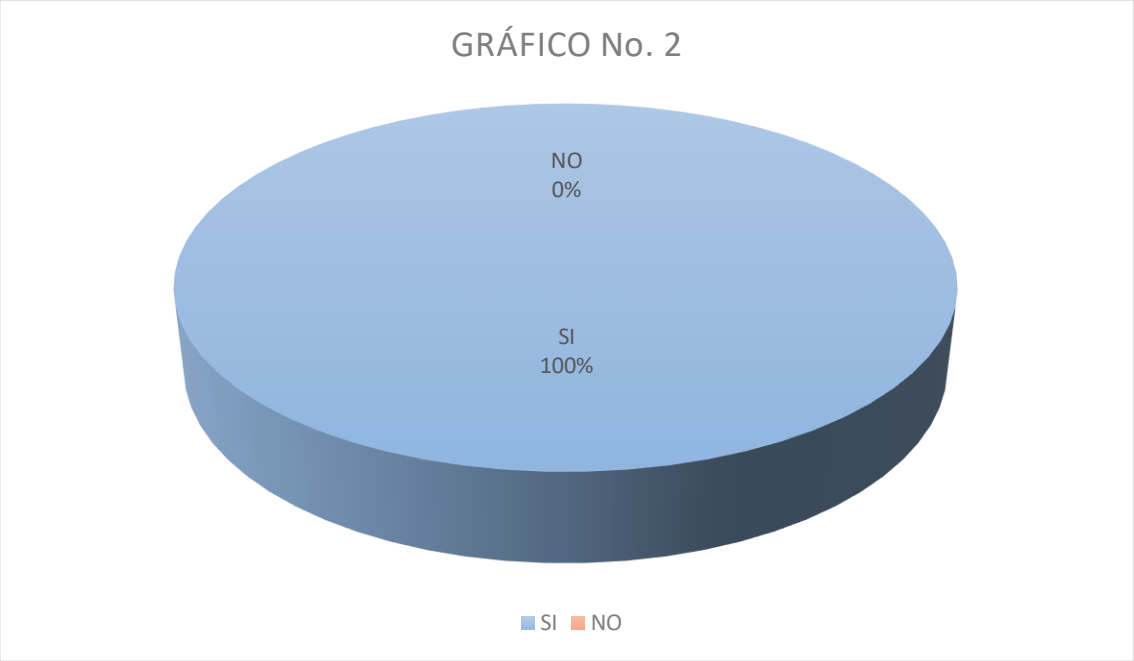

INTERPRETACIÓN:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que anteceden, la población investigada contestó afirmativamente el 100 % que constituyen la totalidad de 30 Abogados en libre ejercicio profesional, lo que resulta factible para el desarrollo de la encuesta.

ANÁLISIS:

Toda la población encuestada está de acuerdo a que el Estado por medio de política pública en las diferentes instituciones públicas y privadas, deberá garantizar el derecho de la niña, niño y adolescente a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria como lo determina la

Constitución, se deberá actuar sujetos al principio de interés superior del niño, con igualdad y sin discriminación alguna, más aún en su condición de doble vulnerabilidad. Resulta pertinente puesto que bajo ninguna circunstancia se debe limitar este derecho constitucional que tiene como finalidad brindarle protección de sus derechos durante todas las fases del desarrollo de su vida.

PREGUNTA No. 03

¿Cree usted que el seguimiento post-adoptivo en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, por el lapso de dos años resulta exiguo cuando se trata de personas adoptadas con discapacidad?

Cuadro No. 03

Nombre: Insuficiencia del tiempo de seguimiento post-adoptivo

Indicadores	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	**22**	**73%**
NO	**8**	**27%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogado en libre ejercicio profesional.

Autor: Christian Rafael Guaicha Vidal.

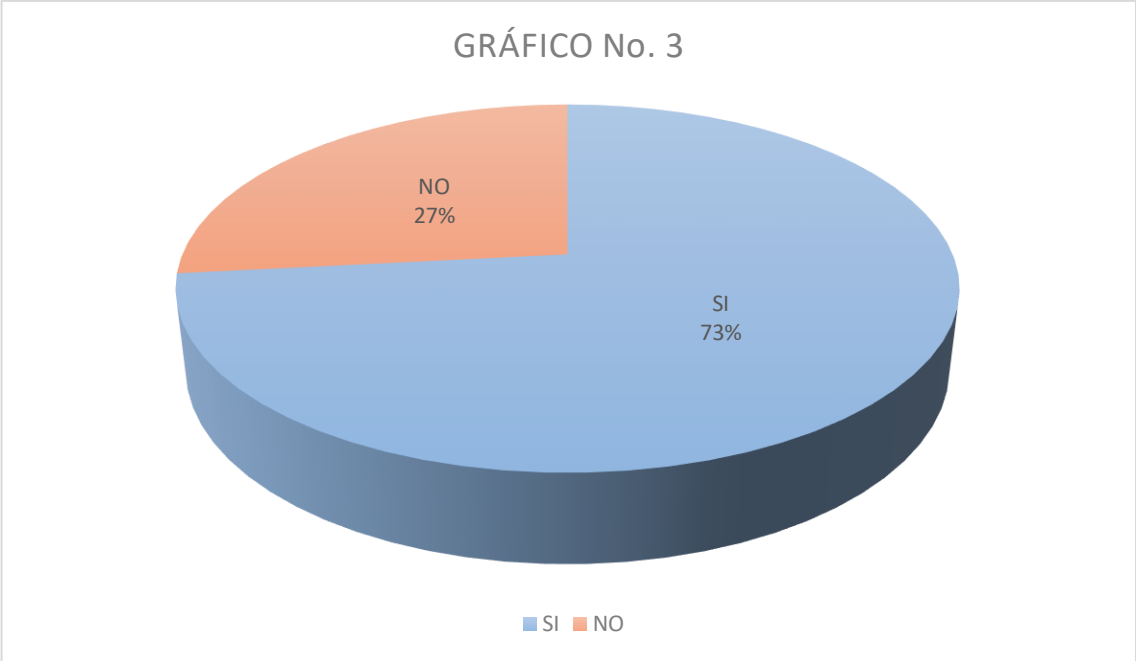

INTERPRETACIÓN:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que anteceden, la población investigada contestó afirmativamente el 73 % que constituyen 22 Abogados en libre ejercicio profesional, lo que resulta factible para el desarrollo de la encuesta. Mientras que 8 Abogados que representan el 27 %, contestaron negativamente.

ANÁLISIS:

De los resultados la mayoría de la población encuestada afirman que el tiempo de dos años dedicados a este seguimiento tras la adopción, es insuficiente debido a que la finalidad será velar por el cumplimiento de los derechos, garantizar el interés superior del niño, en el bienestar y desarrollo en todas las fases de vida, por la condición de discapacidad que padecen, resulta necesario extender este tiempo para de esta forma asistir y atender a cada una de las necesidades especiales que surjan en todos los ámbitos, tales

como: salud, educación, recreación, su vida social y afecto en el entorno familiar. En los casos de adopción de una niña, niño o adolescente con discapacidad no solo se deberá detectar y realizar un seguimiento al adoptado sino más bien trabajar en conjunto con toda la familia adoptiva. A pesar de la negativa expresa en la encuesta, algunos profesionales del Derecho, justifican no incrementar este tiempo debido a que dos años resulta suficiente para el seguimiento, mientras que algunos de ellos sí reconocen la complejidad de adoptar una niña, niño o adolescente con discapacidad, empezando por garantizar sus derechos y asistir con tratamientos, terapias de acuerdo a cada caso, con mayor precisión, lo que no se podría aplicar en dos años de seguimiento, encaminados a atender las necesidades especiales y retos.

PREGUNTA No. 04

¿A su criterio, se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad?

Cuadro No. 04

Nombre: Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Indicadores	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	**27**	**90%**
NO	**3**	**10%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogado en libre ejercicio profesional.

Autor: Christian Rafael Guaicha Vidal.

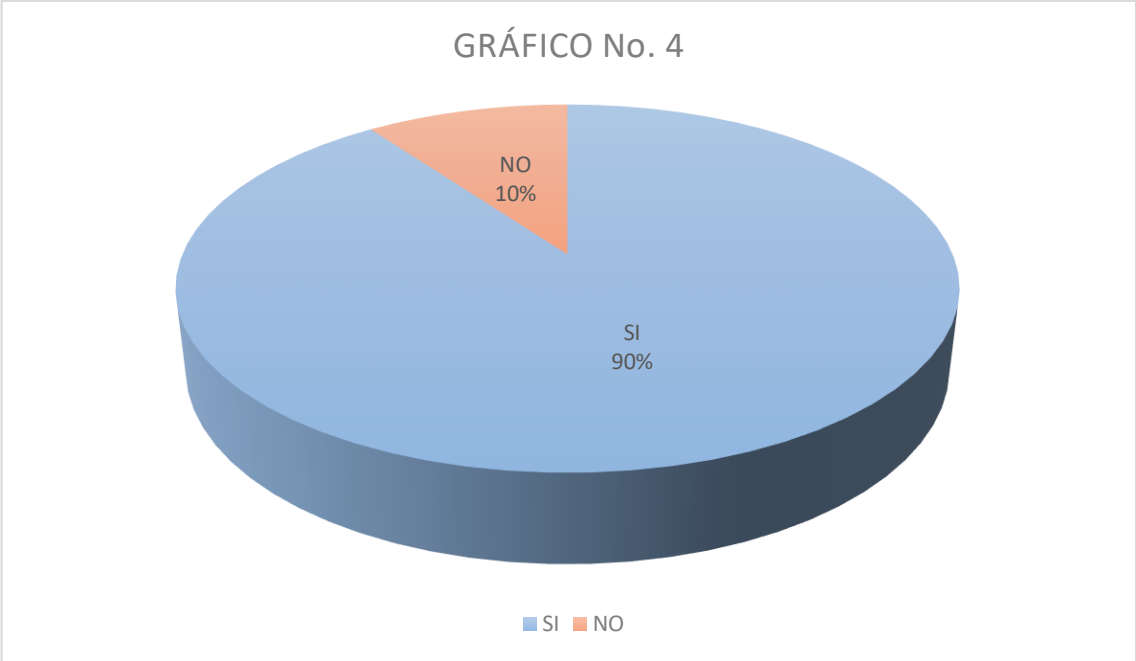

INTERPRETACIÓN:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que anteceden, la población investigada contestó afirmativamente el 90 % que constituyen 27 Abogados en libre ejercicio profesional, lo que resulta factible para el desarrollo de la encuesta, mientras que 3 Abogados que representan el 10 %, contestaron negativamente.

ANÁLISIS:

De acuerdo a cada uno de los puntos de vista, en la mayoría de la población se ha obtenido una respuesta positiva, debido a que sugieren que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para incrementar el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad por su misma condición de doble vulnerabilidad, reconocen las diversas necesidades especiales que requieren la correspondiente atención en áreas médica, psicológica y social, para contribuir a un pleno desarrollo de su vida,

logrando así una independencia y autonomía, fortaleciendo sus capacidades y potencialidades, en el entorno familiar y social. Es muy reducido el aporte de los profesionales que contestaron negativamente, considerando que es el tiempo necesario y suficiente para el seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y que actualmente se trabaja con técnicos de esta unidad, quienes realizan un trabajo completo y prudente, con respecto a las necesidades, sin pensar en la mínima posibilidad de que puedan originarse problemas respecto de su misma discapacidad, que puedan afectar su desarrollo biológico, psicológico y social en el medio que lo rodea.

PREGUNTA No. 05

¿Qué tiempo propone usted para extender el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad?

Cuadro No. 05

Nombre: Propuestas de incremento del tiempo de seguimiento post-adopción.

Indicadores	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
2 Años	**4**	**14%**
5 Años	**7**	**23%**
7 Años	**0**	**0%**
10 Años	**1**	**3%**
18 Años	**15**	**50%**

Otros	**3**	**10%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogado en libre ejercicio profesional.

Autor: Christian Rafael Guaicha Vidal.

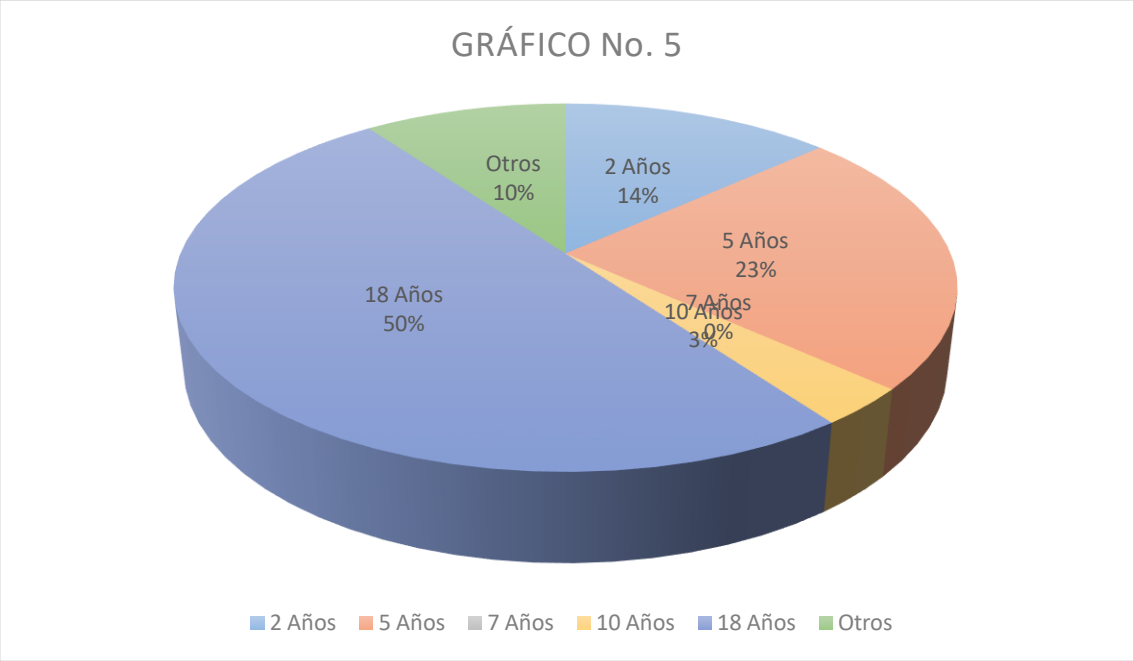

INTERPRETACIÓN:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que anteceden, la población investigada contestó mayoritariamente con el 50 % que constituyen 15 Abogados en libre ejercicio profesional, la propuesta de incrementar 18 años lo que resulta factible para el desarrollo de la encuesta, seguidamente el 23 % que representa a 7 Abogados en libre ejercicio, la propuesta de 5 años, así mismo el 14 % que representa a 4 Abogados, la propuesta de incrementar 2 años, después el 10 %, que representa a 3 Abogados en libre ejercicio profesional quienes aportan con otra propuesta un Abogado que se incremente 21 años y dos profesionales del Derecho

sugieren 3 años de incremento, así mismo el 3% que representa 1 Abogado sugiere incrementar el tiempo de 10 años y finalmente ningún Abogado en libre ejercicio profesional tomó en cuenta la opción de 7 años.

ANÁLISIS:

Al momento de seleccionar una de las propuestas de incremento del tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, según sus propios criterios la mayoría de la población encuestada eligió la opción máxima de 18 años, lo que permitió factibilidad en la aplicación de la encuesta, debido a que en la mayoría de Abogados se levantó el interés de incrementar el tiempo de seguimiento respecto al cuidado, atención a las necesidades especiales propias de su discapacidad, pleno desarrollo, bienestar y asistencia del adoptado en el entorno familiar y social. Con esta mayoritaria sugerencia por parte de los Abogados en libre ejercicio profesional he vinculado el incremento de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad hasta la mayoría de edad, que equivale hasta 18 años de edad.

6.2. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENTREVISTA

El universo y la población aplicada la entrevista, fueron dos profesionales en Derecho, un docente la Universidad técnica Particular de Loja y la Analista de Adopciones y Esclareciendo Legal del MIES, y al Coordinador Zonal 7 del MIES, en la ciudad de Loja. Un formato de entrevista fue diseñado

metodológicamente observando la problemática, objetivos e hipótesis del proyecto de Tesis, se obtuvo los siguientes resultados:

ENTREVISTA AL DOCENTE CON POSTGRADO EN LA RAMA DE DERECHO DE FAMILIA.

DOCENTE EN UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

1.- ¿Estima usted que se debe garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria?

Totalmente de acuerdo, nuestra Constitución lo dice en su Art. 69, numeral 6, en que los niños que son adoptados tienen los mismos derechos y obligaciones que un hijo biológico, más aún al tener una discapacidad, es una responsabilidad no mayor, pero sí de más cuidado, de más entrega e incluso en las instituciones donde laboran sus padres deben ser más comprensivos amparados en el Código de Trabajo etc. Hay muchos aspectos que confabulan para todo este desarrollo de los menores, para mi concepto es muy interesante y muy de acuerdo en que se ahonde más en la protección de estos menores que han sido adoptados y que tengan discapacidad.

COMENTARIO:

El profesional entrevistado manifiesta que se debe fortalecer la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad que han sido adoptados, es por ello que la Constitución de la República, lo prescribe en su art. 69, numeral 6, sin embargo falta mucho por establecer dentro del ámbito laboral, por ejemplo, al comprender que adoptar un niño con

discapacidad es tomar una responsabilidad mayor, que un niño que no la tenga, por el mero hecho de estipular la igualdad y no discriminación en los derechos y garantías constitucionales, debe garantizar totalmente este derecho fundamental a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, que coadyuven a su desarrollo integral.

2.- ¿Cree usted que el seguimiento post-adoptivo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el lapso de dos años resulta exiguo cuando se trata de personas adoptadas con discapacidad?

Creo que es un tiempo demasiado corto, demasiado escueto para una persona, un menor que tenga una discapacidad dependiendo claro del grado de discapacidad, de las necesidades que esta persona tenga, consideraría que haciendo una analogía, cuando uno tiene un menor y no o se divorcia o tiene un hijo la pensión alimenticia hasta los 21 años, entonces porque no hacer un seguimiento a un menor que también tiene una discapacidad y que también tiene necesidades más profundas que una persona normal y no extenderla, ósea traigo a colación esta analogía puesto que es un parámetro muy válido para poder establecer una relación directa en cuanto a las posibilidades de la extensión de este control, de este seguimiento, puesto que como lo indique anteriormente es necesario que el Estado prevea todas estas situaciones claro amparadas en Derecho que es lo primordial y en concordancia con otras ciencias como la psicología, psiquiatría, fisioterapia e incluso que se preste apoyo para que nosotros como ciudadanos comunes y corrientes tengamos primero la educación de que debemos adoptar a alguien que tenga discapacidad, cuando lo podamos hacer, segundo la cultura de

saber que esas personas en muchos de los casos se encuentran en estado de indefensión, desprotección, a veces en estados calamitosos, tercero tener en cuenta que se puede ayudar a este tipo de personas, hay muchísimas parejas en el Ecuador que no han podido tener hijos pero que claro amparándose también en otras normas que tengan que ver por ejemplo, derechos del trabajador se puede lograr una mejor interacción en cuanto al tratamiento que pueden recibir estos menores y al apoyo que deben tener sus padres por parte del Estado, las instituciones en que trabajan, la misma regulación de los métodos de adopción es sumamente interesante, no se diga el seguimiento que deben tener estas personas.

COMENTARIO:

Tomando en consideración las necesidades especiales que requiera de asistencia y atención propias de la discapacidad de la niña, niño y adolescente adoptado, sería seguir aportando mediante la asistencia y rehabilitación integral permanente como un derecho de las personas con discapacidad, por lo tanto, el tiempo de seguimiento post-adopción es sumamente corto y nace la necesidad de extender este control a través de la Unidad Técnica de Adopciones del MIES, haciendo una analogía por ejemplo para la prestación de alimentos que se podrá extender hasta los 21 años y para niños con discapacidad es para siempre, factiblemente se puede extender el tiempo de seguimiento para que por medio del control se logre no solo la protección de los derechos del menor, sino también lograr un desarrollo idóneo que se base en fortalecer sus habilidades y potencialidades para alcanzar una independencia y autonomía en el medio familiar y social.

3.- ¿A su criterio se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad?

Creo que sí y es un argumento muy válido el que estas personas requieren de un apoyo más extenso, un acompañamiento más exhaustivo, que les permita desarrollarse conjuntamente con sus padres adoptivos, una completa inserción a la sociedad, una restitución física no solo física de ser necesario sino también psicológica, mental de lo que haya podido ser afectado, aplaudo la iniciativa y no puedo dejar a un lado puesto que soy estudioso de la materia de Derecho de Familia en especial de los procesos de adopción, de aplaudir estas iniciativas, puesto que, como lo había dicho anteriormente no solo el Código de la Niñez sino que confabula y se relaciona con otros aspectos, como consecuencia de ellos existirán reformas al Código Laboral, que se podría incorporar que una persona que adopte un menor con discapacidad labore 4 días a la semana por ejemplo.

COMENTARIO:

Realizar un acompañamiento más amplio y exhaustivo, es un argumento pertinente, por lo tanto, se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción, el mismo que permitirá trabajar con todo el núcleo familiar, para mejorar la dinámica dentro de la familia en ámbitos como psicológico y social, y fortalecer los mecanismos de apoyos y beneficios dirigidos a quienes hayan adoptado

niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el que incluirá reformas legales a otros cuerpos legales afines.

4.- ¿Qué tiempo propone usted para extender el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad?

No me atrevería a dar un juicio de valor y dictar un precepto, pero como mencione al inicio de la intervención, si la pensión alimenticia se da hasta los 21 años, con la posibilidad de dejarla hasta que prácticamente acabe la carrera y después si se case, haya que mantener a su familia, entonces hay que ponderar estos asuntos, una persona que está en una indefensión con una discapacidad también debería tener un derecho inclusive más de los 10 años porque en lo personal no me gusta hacer juicios de valores a corto ni a largo plazo pero uno nunca sabe que pueda pasar más tarde, si uno de los cónyuges muere, quedarán en indefensión, el menor discapacitado también quedará en más indefensión puesto que esa persona tendrá que trabajar el doble que lo hacía para comprar medicamentos y todo eso, creo que en realidad lo tan importante no es el tiempo sino lo que el Estado él pueda hacer para favorecer a estas personas, porque si se pone una razón de cinco años, de diez años es para mí concepto insuficiente puede ser un año pero si el Estado tiene un acompañamiento, el seguimiento de por vida sería lo más loable pero claro hablando en Derecho hay que compaginar con la norma específica para dar un inicio el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el cual a mi criterio, consideraría por lo menos hasta la mayoría de edad, puesto que debe ser complejo en el ámbito educativo, alimentación, sobrellevar los asuntos familiares de una niños sin discapacidad, más aún en

la adopción de un menor con una discapacidad, por parte de los organismos de control de la adopción como los organismos estatales que otorguen las facilidades correspondientes para una mejor atención del menor.

COMENTARIO:

El Docente entrevistado respondió de manera positiva a las interrogantes formuladas mediante esta técnica, puesto que, en base a su formación académica y experiencia en el ámbito, considera que hay mucho por trabajar por este grupo de atención prioritaria, a través de la Unidad Técnica de Adopciones, mediante la aplicación de los mecanismos idóneos para atender las necesidades especiales de cada caso, en lo concerniente al tiempo de seguimiento post-adopción, comentó que es necesario extenderlo porque resulta insuficiente por la misma discapacidad que padece el menor, el profesional hizo una analogía con referencia a la prestación de alimentos hasta la mayoría de edad y propuestas de reformar de incrementar la edad del alimentado, porque no hacerlo también para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad que han sido adoptados, mínimo hasta la mayoría de edad, con la finalidad de garantizar una atención, asistencia a su discapacidad y por ende fortalecer su desarrollo biológico y social.

No solo se trataría de una propuesta de reforma para el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sino también demás cuerpos legales afines como el Código de Trabajo respecto a los días de labores de los padres adoptivos y finalmente aplaude la propuesta de reforma puesto que falta mucho aun por trabajar en niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

ENTREVISTA AL COORDINADOR ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

1.- ¿Estima usted que se debe garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria?

Si es importante mencionar que el MIES a través de la Unidad de Adopciones garantiza los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a tener una familia y a disfrutar de esa convivencia familiar y comunitaria, el objetivo de todo este proceso es dar a estos niñas, niños y adolescentes una familia idónea, con aptitud social y legal para ser adoptado, entre los cuales se encuentran niñas, niños y adolescentes con discapacidad, buscando superar los prejuicios, los tabúes y los estigmas sociales, asumiendo en todo momento un compromiso con precisamente esos niños, niñas y adolescentes que requiere de la adopción en su interés superior que tiene el niño y generarlo como una política de Estado.

Sin embargo, aquí también hay que destacar y considerar que la realidad de la adopción en el Ecuador, es muy compleja, solamente por comentar unos datos, un 85% de los solicitantes que quieren adoptar únicamente a una niña o niño, mientras el restante 15% podría adoptar a un grupo de dos hermanos, también es importante anotar que se prefieren hermanos menores a ocho años. Otro dato interesante es que de alguna manera determina que del 100% de solicitantes por ejemplo a marzo del 2019 se encontraban en espera de

una asignación, y únicamente el 2% tenía apertura para adoptar a niñas o niños con algún tipo de enfermedad o discapacidad.

COMENTARIO:

La Unidad Técnica de Adopciones (UTA), garantiza los derechos reconocidos en la Constitución, y por medio de sus funciones aplicables al proceso de adopción, especialmente a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, con la finalidad de eliminar las barreras y estereotipos sociales cuando se trata de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, tal reconocimiento implica encontrar familias idóneas con expectativas especiales y apertura para adoptar menores con discapacidad lo que en Ecuador a nivel nacional, según datos estadísticos es mínimo el interés por parte de la sociedad, debido a que adoptar un niño con necesidades especiales es un reto, que demanda de una gran responsabilidad y preparación de los candidatos adoptantes.

2.- ¿Cree usted que el seguimiento post-adoptivo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el lapso de dos años resulta exiguo cuando se trata de personas adoptadas con discapacidad?

Bueno, allí debemos mencionar que la reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia precisamente se está planteando ampliar los plazos de seguimiento post-adoptivo para los casos que técnicamente se analice que el seguimiento debe continuar. En este caso podría ampliarse el plazo de seguimiento para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, pero

dependiendo de la necesidad de cada caso, se tendría que hacer el análisis e investigación pertinente.

COMENTARIO:

Respecto al tiempo que dura el seguimiento post-adopción no se obtuvo una respuesta afirmativa por parte del entrevistado, debido a que manifestó que dependería únicamente de los análisis e informes sujetos al control de la Unidad de Adopciones, por lo que, al ampliar el tiempo de seguimiento de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sería de acuerdo a cada caso en particular.

3.- ¿A su criterio se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad?

Como ya se había mencionado anteriormente si es necesario una revisión y plantear las reformas que se consideren oportunas.

COMENTARIO:

El profesional ratifico su respuesta en la que dependería de los informes y análisis del control técnico, obtenidos mediante la investigación de cada caso pertinente, únicamente a través de esta forma se podría reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4.- ¿Qué tiempo propone usted para extender el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad?

Se podría extender el seguimiento post-adoptivo de las niñas, niños y adolescentes cuando una vez cumplidos los dos años, previo un informe de la unidad de adopciones existan condiciones y necesidades de la niña, niño y adolescente, que implique un acompañamiento a la familia y la niña, niño y adolescente para fortalecer sus proyectos de vida en miras a una inclusión social e independencia de la niña, niño y adolescente con discapacidad, hasta por año más.

COMENTARIO:

Por medio de la Unidad Técnica de Adopciones, se lleva a cabo el proceso de seguimiento post-adopción, considera que es necesario ampliar el tiempo de seguimiento post-adopción para niñas, niños y adolescentes con discapacidad dependiendo de los requerimientos de cada caso en particular, una vez culminado los dos años de seguimiento, únicamente mediante informe realizado por equipo de profesionales de la UTA se incrementará hasta por un año más. Todos los requerimientos que puedan surgir a consecuencia de la discapacidad, la dinámica familiar, sus necesidades especiales deben ser asistidas garantizando su bienestar y desarrollo de calidad, así como la alimentación del menor, el tiempo de seguimiento hasta la mayoría de edad logrará cierta independencia y autonomía.

ENTREVISTA A LA ANALISTA DE ADOPCIONES Y ESCLARECIMIENTO LEGAL, COORDINACIÓN ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES (UTA)

1.- ¿Estima usted que se debe garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria?

Si, como parte de un derecho que lo ampara nuestra Carta Magna pero también como un derecho humano de todos los niños, niñas y adolescentes, principalmente de la Convención de la Haya referente a garantizar una familia idónea cuando el Estado no puede garantizar su permanencia en su familia biológica de origen, debe procurar todas las medidas para garantizarles estos derechos a los niños, y es por ello que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece también el tema de que se lo haga a través de una medida de protección denomina adopción.

COMENTARIO:

La Analista legal de la Unidad Técnica de Adopción en la entrevista comentó que es importante garantizar el derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar padezcan o no algún tipo de discapacidad tal como se prescribe en la Constitución, por filiación o adopción, considerando que este derecho es garantizado por Convenios Internacionales, tal es el caso de la Convención de la Haya, mediante la cooperación internacional en materia de adopción por los Estados partes.

2.- ¿Cree usted que el seguimiento post-adoptivo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el lapso de dos años resulta exiguo cuando se trata de personas adoptadas con discapacidad?

Cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad establecemos que tienen una doble condición de vulnerabilidad y que su edad cronológica no corresponde a su edad mental, por lo tanto, requieren de una mayor atención y preocupación por parte del Estado y es así que también se lo ratifica en los Convenios Internacionales. En forma muy personal considero que si se debería incrementar los años de seguimiento post-adoptivo siempre y cuando se cuente con la armonía y toda la parte financiera de presupuesto con una prioridad del Estado ecuatoriano.

COMENTARIO:

Es necesario incrementar el tiempo de seguimiento post-adopción de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, al encontrarse en condición de doble vulnerabilidad que deben ser atendidos de acuerdo a la edad, discapacidad y situación en riesgo que se encuentre, el Estado es responsable de precautelar por el cumplimiento de estos derechos, por lo tanto, otorgará los mecanismos idóneos como la asignación presupuestaria, herramientas y equipo técnico de especialistas para realizar los controles adecuados, durante el tiempo que sea extendido.

3.- ¿A su criterio se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad?

Si, se debe reformar el tema del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para incrementar el seguimiento post-adoptivo, pero también para establecer medidas socio-educativas que preparen a la sociedad ecuatoriana

principalmente en la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe con respecto a cómo trabajar con niños en el sistema educativo.

No es solamente niños que tienen, que han sido adoptados o que han sido vulnerados sus derechos, sino también como preparar a la sociedad por los perfiles de la importancia que tenemos de aceptar a otras personas y si en un futuro no podemos o no queremos tener una familia biológica, optemos por una adopción, de que se ponga atención prioritaria o de difícil adopción como son los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

COMENTARIO:

Es necesario reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los cuerpos legales afines, por ejemplo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe a través de diversos mecanismos implementados de acuerdo a la discapacidad, con la participación de profesionales especialistas en discapacidad y metodología de enseñanza aprendizaje adecuadas, con la finalidad de lograr una educación integral e inclusiva. Pero habría mucho que trabajar en el lado humano en la sociedad ecuatoriana, de la misma forma el deseo de adoptar una niña, niño y adolescente sin considerar el sexo, color de piel, etnia, u otra, optemos por una adopción especial independientemente de su estado de salud o discapacidad.

4.- ¿Qué tiempo propone usted para extender el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad?

Es de contar con todas las herramientas técnicas y administrativas debería extenderse a un período como mínimo dependiendo de la edad del niño hasta

que se encuentre con su mayoría de edad, garantizando ahí que al niño se le hayan brindado por parte de su familia todas las herramientas para trabajar en un proyecto de vida, con proyección de autonomía.

COMENTARIO:

El seguimiento post-adopción que se realiza en la actualidad es limitado, debido a que no atiende las necesidades especiales de niñas, niños y adolescentes con discapacidad durante el desarrollo de las diversas etapas de vida, mediante la asistencia social en los ámbitos legal, psicológico y social. Es necesario incrementar del tiempo de seguimiento post-adopción, mínimo hasta la mayoría de edad, en la que se haya logrado mejorar la calidad de vida y elaborar proyectos a futuro, dirigidos a conseguir independencia y autonomía del menor con discapacidad en su entorno.

7. DISCUSIÓN

En la forma que se ha ejecutado la investigación planificada permite que en este apartado se exprese la correspondiente verificación de objetivos y la contrastación de la hipótesis que se formuló en el proyecto de investigación.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Se propuso como objetivo general el siguiente:

Indagar en forma doctrinaria, jurídica y empírica en lo referente a la adopción de personas de atención prioritaria, en especial a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en su condición de doble vulnerabilidad y su seguimiento.

El desarrollo de este informe final permite demostrar que se realizó un estudio sistemático de la doctrina que sobre la problemática investigada existe. De este modo se presentó contenidos conceptuales, doctrinarios y jurídicos, por lo cual se verifica el objeto precitado.

En el ámbito conceptual se hace referencia al Derecho de Familia, familia, adopción, discapacidad, niñez, adolescencia, interés superior del niño, asistencia social y seguimiento post-adopción.

Se indica también aspectos doctrinarios tales como el origen de la familia, funciones de la familia, evolución de la familia, tipos de familia, la familia y el Estado, etimología del término adopción, evolución histórica de la adopción, clases de adopción, características de la adopción, algunos antecedentes históricos del interés superior del niño, principio fundamental de interés prevalente de la niñez y adolescencia, funciones del principio, origen de la discapacidad, contexto de la discapacidad, dinámica familiar del niño discapacitado, clasificación de la discapacidad, importancia del seguimiento post-adoptivo y el servicio post-adopción: concepto y funciones.

En lo referente a los aspectos jurídicos se investigó las siguientes categorías: principio de igualdad en la Constitución de República del Ecuador, los grupos de atención prioritaria en la Constitución de la República del Ecuador, supremacía de la Constitución, atención especial a los niños con discapacidad en la Declaración de los Derechos del Niño, sistema de adopción en la Convención sobre los Derechos del Niño, medidas apropiadas en materia de adopción en la Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, compromisos y medidas necesarias en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, el seguimiento post-adopción en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la adopción en el Código Civil y finalmente la atención especial de personas con discapacidad en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Apoyado en la información otorgada por los encuestados se presenta también la opinión de los mismos y mi criterio en torno a estos, evidenciando con la mayoría de encuestados.

Que la problemática que se formuló tuvo el asidero respectivo, justificando la investigación empíricamente, por todo lo expuesto se ha cumplido positivamente el objetivo general propuesto.

Se propuso también diversos objetivos específicos que serán materia de esta discusión y se expresará en forma particular su verificación:

Corroborar que el seguimiento post-adoptivo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el lapso de dos años resulta exiguo cuando se trata de personas con discapacidad.

Con la respuesta mayoritaria a la pregunta No. 03 de la Encuesta, formulada de la siguiente manera: ¿Cree usted que el seguimiento post-adoptivo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el lapso de dos años resulta exiguo cuando se trata de personas adoptadas con discapacidad? y con los criterios doctos obtenidos de los entrevistados, se verificó positivamente el objetivo indicado.

Constituye un referente empírico poder corroborar que el seguimiento post-adoptivo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el lapso de dos años resulta exiguo cuando se trata de personas con discapacidad, que al iniciar el proceso investigativo generalizaba ciertas dificultades, dada la trascendencia socio-jurídica del problema identificado.

El segundo objetivo específico se redacta de la siguiente forma:

Determinar que es necesario reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, incrementando el tiempo de seguimiento post-adoptivo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Con la respuesta mayoritaria de la población investigada esto es encuestados y entrevistados; su respuesta a la pregunta No. 04 que se la formuló de la siguiente manera: ¿A su criterio, se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad?, se verificó el objetivo referido.

Pese a que existieron criterios adversos al momento de presentar el proyecto de investigación para su aprobación, se pudo verificar la pertinencia académica y jurídica de la problemática identificada y se fundamente en forma empírica la necesidad de superar el vacío jurídico existente en el tiempo insuficiente de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad.

El reto más importante en la investigación que se presenta, ciertamente es generar una propuesta jurídica que permita solucionar el problema delimitado, ante ello se propuso el siguiente objetivo:

Presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Al final de esta investigación se presenta la propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La población investigada mayoritariamente estuvo de acuerdo con la propuesta de reformar al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en lo referente a la pregunta No. 05 de la encuesta ¿Qué tiempo propone usted para extender el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad? y cuarta pregunta de la entrevista, se pudo obtener respuestas factibles para extender el tiempo de seguimiento post-adopción hasta la mayoría de edad de la niña, niño y adolescente adoptado, así mismo se encuentra reflejada en la propuesta jurídica, como parte esencial en el trabajo de investigación.

De esta forma se pudo verificar también el tercer objetivo específico y que resulta la Tesis en sí, que mediante este trabajo se propone como aporte a la ciencia jurídica y a las diferentes generaciones que la revisarán y podrán notar la progresividad de derechos, la transformación de los mismos y el fenómeno dialéctico de la ciencia del Derecho.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Al planificar la investigación se propuso un supuesto científico-social que podría o no verificarse y se lo redactó así:

Se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad.

Con los diferentes criterios vertidos por los doctrinarios que se citó en la revisión de literatura tanto, en los aspectos conceptuales, doctrinarios, jurídicos, Derecho comparado, de la misma forma los resultados obtenidos mediante las encuestas y entrevistas, se evidenció que es necesario extender el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

La contrastación de la hipótesis significa poder demostrar que el supuesto jurídico establecido tuvo relevancia por la población investigada y se pudo explicar con criterios doctrinarios la procedencia y pertinencia de la reforma jurídica, en este sentido la hipótesis definida se contrastó positivamente con todos los aportes de las encuestas y entrevistas que se pronunciaron

favorablemente por la materialización de la propuesta de reforma que se redacta y presenta como producto final de esta investigación.

7.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE REFORMA

Existen derechos protegidos y garantizados por la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a niñas, niños y adolescentes, puesto que en el Art. 35 establece al grupo de atención prioritaria, que como su palabra mismo lo indica, serán aquellos que el Estado privilegiará mediante la asistencia y atención, a quienes se encuentren en condición de doble vulnerabilidad, frente a los demás. De la misma forma el derecho a tener una familia, disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, fortaleciendo los lazos afectivos dentro del núcleo familiar y se tomará todas las medidas necesarias para evitar la indefensión de las niñas, niños y adolescentes. Posteriormente en el Art. 47 reconoce ciertos derechos y beneficios de las personas con discapacidad, por lo que el Estado garantizará políticas de prevención, rehabilitación integral y asistencia permanente, que incluirá las correspondientes ayudas técnicas, a través de las medidas de acción afirmativas, de acuerdo a los requerimientos de cada tipo de discapacidad.

En los Instrumentos Internacionales, encontramos la Declaración de los derechos del Niño, con base en principios de interés superior del niño,

igualdad y no discriminación, protección especial y disposición de oportunidades y servicios para un correcto desarrollo físico, mental, moral, espiritual y socialmente saludable, en condiciones de dignidad humana, por lo que de acuerdo a cada Estado que haya ratificado el presente convenio, deberá poner atención a las necesidades especiales que por su edad o discapacidad lo amerite. De la misma forma la Convención sobre los Derechos del Niño, otorga protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes durante todas las fases de su desarrollo tales como: infancia, niñez, adolescencia y adultez, así mismo reconoce el sistema de adopción en el que primará el interés superior del niño dentro de varios ámbitos en el que se desenvuelva, este proceso será realizado por profesionales competentes y debidamente autorizados, con base en información real del menor, el consentimiento, etc. La Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional teniendo como finalidad tomar las medidas necesarias para preparar al menor que haya de ser adoptado, a la familia adoptante, durante y después de realizada la adopción, incorporando mecanismos de control y prevención en lo referente a la sustracción, venta y tráfico de niños y adolescentes, en especial promover en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramientos en materia de adopción, para su correspondiente seguimiento, intercambio de informes de evaluaciones sobre las experiencias en este seguimiento y la obligación que tiene el Estado parte a recopilar y entregar la información a las autoridades centrales quienes realicen este seguimiento post-adopción. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, otorgando

todos los recursos encaminados a un pleno desarrollo en el medio que lo rodea, brindar los servicios básicos y gratuitos dirigidos a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en igualdad de condiciones frente a los demás, los Estados partes asegurarán que los niños y niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el seguimiento post-adopción es uno de los mecanismos puesto a garantizar los derechos de los adoptados, una vez que haya encontrado la familia idónea, tanto para la adopción nacional como internacional este seguimiento se lo realiza por el tiempo de dos años, quien estará a cargo de la Unidad Técnica de Adopciones, lo que resulta insuficiente para atender las necesidades especiales que por su discapacidad lo requiera, por lo que en el Código Civil también desarrolla la institución jurídica y algo importante de destacar que solo para efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años, de ahí la propuesta de incrementar el tiempo de seguimiento post-adopción hasta la mayoría de edad, para niñas, niños y adolescentes con discapacidad. En nuestra legislación la Ley Orgánica de Discapacidades encargada de promocionar los derechos por medio de políticas públicas encaminadas a la inclusión y cuidado en todos los ámbitos, para prevenir, rehabilitar y atender permanentemente a personas con discapacidad a través de los servicios de calidad. El Estado deberá garantizar estos derechos mediante la protección y promoción social, dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomentando la autonomía y disminución de la dependencia.

En el estudio del Derecho Comparado de las tres legislaciones se encontró que en Perú tiene un año más de seguimiento al igual que la legislación paraguaya es decir tres años, mientras que en Bolivia de la misma forma que Ecuador se mantiene el tiempo de seguimiento post-adopción de dos años, sin exceptuar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Al no existir la propuesta de reforma en otro país, nace la necesidad e importancia de incorporarla en la legislación ecuatoriana incrementando el tiempo de seguimiento post-adopción de menores con discapacidad, hasta la mayoría de edad, con la finalidad de atender las necesidades especiales propias en su condición de doble vulnerabilidad.

En los resultados obtenidos en su mayoría a favor, mediante las técnicas de aplicación propias de la investigación, estas son las encuestas aplicadas a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, y la realización de las entrevistas a dos profesionales del Derecho (Un Docente de la Universidad Técnica Particular de Loja y la Analista de Adopciones y Esclarecimiento legal de la Unidad Técnica de Adopciones) y al Coordinador Zonal 7 del MIES, se lograron resultados favorables a extender el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad hasta la mayoría de edad, con la finalidad de brindarle un seguimiento acorde a las necesidades especiales propias de su condición y fortalecer las habilidades y potencialidades del menor, para así alcanzar una autonomía y reducir la dependencia en el medio familiar y social, por ende a la propuesta de reforma jurídica como resultado del trabajo de investigación.

8. CONCLUSIONES

Al llegar al final del presente trabajo de investigación y una vez revisada la literatura; aspectos conceptuales, doctrinarios, jurídicos, Derecho comparado, análisis de los resultados obtenidos mediante las encuestas y entrevistas, objetivo general y específicos y contrastación de hipótesis, se ha llegado a determinar las siguientes conclusiones:

- ✓ En el estudio del Derecho Comparado se encontró que en dos legislaciones; estas son Perú y Paraguay tienen un año más que Ecuador, con tres años de seguimiento post-adopción en el cuerpo legal pertinente y la legislación Boliviana mantiene dos años de seguimiento post-adopción, como es demostrado en ningún país, se ha incrementado el tiempo de seguimiento post-adopción, ni exceptuar cuando la niña, niño y adolescente adoptado tiene algún tipo de discapacidad, siendo razón suficiente y necesaria para establecer la reforma, siendo de tan relevancia jurídica que no existe en otros países.

- ✓ De la misma forma la mayoría de la población encuestada consideró que el seguimiento post-adoptivo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el lapso de dos años es exiguo cuando se trata de personas adoptadas con discapacidad, por lo tanto, sugirieron que se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,

extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- ✓ La población encuestada en su mayoría seleccionó la opción de 18 años de incremento de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, siendo la máxima opción que seleccionaron, con fundamentos en criterios conceptuales, doctrinarios y jurídicos, concluí que es necesario incrementar tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad hasta la mayoría de edad.

- ✓ En los resultados plasmados en las entrevistas dos profesionales del Derecho, quienes se desempeñan como Docente en Universidad Técnica Particular de Loja y la Analista de Adopciones y Esclarecimiento Legal de la Unidad Técnica de Adopciones respectivamente; manifestaron que es necesaria e importantísima la propuesta de reforma debido a que beneficiaria directamente a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad adoptados, esto con la finalidad de brindarles un acompañamiento permanente, garantizando sus derechos, durante su desarrollo y adicional fortaleciendo sus capacidades y potencialidades para conseguir cierta autonomía y disminuir la dependencia en el medio familiar y social. El otro profesional entrevistado fue el Coordinador Zonal 7 del MIES, quien

aportó que este incremento del seguimiento dependería de las circunstancias de cada caso en particular, previo informe técnico de la UTA, en el que se establecerá mediante una investigación, y se podría incrementar hasta por un año más.

- ✓ Respecto de los objetivos se ha logrado cumplir con lo planificado y contrastado positivamente el supuesto jurídico- social, gracias a los aportes y resultados que se encuentran reflejados en la aplicación de las interrogantes contenidas en las encuestas y entrevistas, de la misma forma se ha obtenido valiosos criterios proporcionados en revisión de literatura, especialmente conceptuales, doctrinarios, jurídicos y Derecho Comparado que ha constituido el cuerpo de la presente investigación.

9. RECOMENDACIONES

- ✓ Que la sociedad ecuatoriana considere el problema que surge en la fase post-adopción, debido al tiempo limitado de seguimiento en los casos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, como un fenómeno jurídico que debe superarse.

- ✓ Que las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores Tecnológicos deberían realizar eventos académicos referentes a la

importancia del seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- ✓ Que el Foro de Abogados mediante conversatorios y otras técnicas de diálogo y socialización debatan el problema del tiempo insuficiente de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- ✓ Que la Asamblea Nacional del Ecuador considerando la función de investigación de las Universidades recoja las propuestas de reformas legales que se generan mediante la Tesis de grado.

- ✓ Que la Universidad Nacional de Loja promueva y difunda esta investigación como fruto de un proceso académico generativo.

- ✓ Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la Unidad Técnica de Adopciones, realice eventos y adopte medidas necesarias que prioricen la permanencia mediante la asistencia y asesoramiento en la fase post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con la finalidad de lograr un adecuado acompañamiento durante su desarrollo bio-psico-social, hasta la mayoría de edad.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Como consecuencia de la investigación que se desarrolló se presenta la siguiente propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

- ✓ Que en el inciso segundo del artículo 45 y numeral dos del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen expresamente el derecho a tener una familia disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, así mismo la rehabilitación integral y asistencia permanente, que incluirá las correspondientes ayudas técnicas.

- ✓ Que en los principios 2 y 5 de la Declaración de los derechos del Niño, artículos 1, 21 y numerales 1 y 2 del artículo 23 de la Convención sobre los derechos del Niño, artículo 9 de la Convención de la Haya sobre la

protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional y el numeral 1 del artículo 4, 7, 23, 25 y 26 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, a garantizar la atención especial de los niños con discapacidad, sistema y medidas en adopción, compromisos y obligaciones, y el derecho a tener una familia, disfrutar de ella, así como atender todas las necesidades especiales que por alguna discapacidad lo requiera.

- ✓ Que en los artículos 179 y 186 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece un tiempo de seguimiento post-adopción insuficiente y no exceptúa de ninguna manera a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- ✓ Que es necesario incrementar el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad hasta la mayoría de edad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 6 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- En el Art. 179. Agréguese un inciso en la parte final que señale lo siguiente:

Excepto para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, para quienes el tiempo de seguimiento post-adopción se realizará hasta la mayoría de edad, es decir hasta que cumpla 18 años.

Art. 2.- En el Art. 186. Agréguese un inciso en la parte final que señale lo siguiente:

Excepto para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, para quienes el tiempo de seguimiento post-adopción se realizará hasta la mayoría de edad, es decir hasta que cumpla 18 años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de julio del 2020.

10. BIBLIOGRAFÍA

Aguilar , B. (2013). DERECHO DE FAMILIA (S/E ed.). Lima, Perú: EDICIONES LEGALES E.I.R.L.

Albán, F. (2010). "DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" (3 ed.). Quito, Ecuador: GEMAGRAFIC.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1959). Declaración de los Derechos del Niño. Declaración de los Derechos del Niño, 2. Nueva York. Recuperado el 15 de Enero de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Convención sobre los Derechos del Niño, 17. Nueva York: UNICEF. Recuperado el 15 de Enero de 2020, de https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (13 de Diciembre de 2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado el 14 de Enero de 2020, de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf

Asamblea Legislativa Plurinacional. (17 de Julio de 2014). Código Niña, Niño y Adolescente. Código Niña, Niño y Adolescente, 134, 135. Bolivia, Bolivia: Ministerio de Comunicación Estado Plurinacional de Bolivia. Obtenido de https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (03 de 01 de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. 1. Quito, Ecuador. Recuperado el 13 de 01 de 2020

Asamblea Nacional del Ecuador. (3 de Enero de 2003). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 50. Quito, Ecuador. Recuperado el 16 de enero de 2020, de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA&query=c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia#I_DXDataRow0

Asamblea Nacional del Ecuador. (24 de Junio de 2005). Código Civil. Código Civil, 52. Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones. Recuperado el 16 de Enero de 2020

Asamblea Nacional del Ecuador. (26 de Junio de 2012). Ley Orgánica de discapacidades. Ley Orgánica de discapacidades. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-

content/uploads/downloads/2016/06/Ley-Organica-de-Discapacidades.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Constitución de la República del Ecuador. Quito.

Berasteguí, A. (3 de Septiembre de 2012). Papeles del Psicólogo. Recuperado el 6 de Enero de 2020, de Papeles del Psicólogo: https://www.redalyc.org/pdf/778/77824828008.pdf

Borda, G. (1988). Manual de Derecho de Familia (10 ed.). Buenos Aires, Argentina: PERROT.

Borda, G. (1988). Tratado de Derecho Civil; Familia (Séptima ed.). Buenos Aires: PERROT.

Bossert , G., & Zannoni, E. (1991). Manual de Derecho de Familia (TERCERA ed.). Buenos Aires: ASTREA.

Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). Manual de Derecho de familia (6 ed.). Buenos Aires, Argentina: ASTREA.

Buaiz, Y. (enero de 2003). UNICEF. Recuperado el 18 de marzo de 2020, de UNICEF: https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf

Cabanellas de Torres, G. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Vol. Tomo IV). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas (2 ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Cabrera, J. (2008). ADOPCIÓN Legislación, doctrina y práctica (Vol. 1). Quito: Cevallos editora jurídica.

Cabrera, J. (2010). Interés Superior del Niño (1 ed.). Quito: Cevallos Editora Jurídica.

Calderón, J. (28 de noviembre de 2008). Escribiendo derecho. Recuperado el 18 de marzo de 2020, de http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacin-irregular.html

Congreso de la Nación Paraguaya. (18 de Septiembre de 1997). Ley de Adopciones. Ley de Adopciones, 103. Paraguay, Paraguay. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de http://www.corteidh.or.cr/tablas/14750.pdf

Congreso de la República. (21 de Julio de 2000). Código de los niños y adolescentes. Ley No. 27337. Código de los niños y adolescentes. Ley No. 27337, 16. Lima, Perú: Editora Perú. Recuperado el 21 de Enero de 2020, de https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0004/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf

CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. (29 de Octubre de 1996). Convención de la Haya sobre la potección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. Recuperado el 14 de Enero de 2020, de Convención de la Haya sobre la potección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional: http://difsayula.gob.mx/PORTAL%20TRANSPARENCIA/II/b/Convencion_Proteccion_de_Menores_en_Materia_de_Adopcion_Inter.pdf

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2006). 1. Nueva York.

De la Válgoma, M. (2013). PADRES SIN DERECHOS, HIJOS SIN DEBERES El laberinto jurídico de la infancia (1 ed.). Barcelona, España: Ariel, PLANETA, S.A.

Diccionario Jurídico ESPASA. (2006). Madrid: Edición Espasa Calpe, S.A.

EcuRed contributors. (23 de febrero de 2020). Niñez. (EcuRed, Editor) Recuperado el 18 de marzo de 2020, de Niñez: https://www.ecured.cu/index.php?title=Ni%C3%B1ez&oldid=3641080

Frola, P. (2008). Los Derechos de los niños con discapacidad (1 ed.). México: Trillas.

Fundación Barrié; Edisa. (27 de 01 de 2016). Fundación Meniños. Obtenido de Fundación Meniños: https://www.meninos.org/adopcion_especial_gal.html

García , D. (2007). La Adopción de Embriones Humanos (Vol. 2). México: PORRÚA, S.A. de C. V. -8.

Gómez de la Torre Vargas, M. (Diciembre de 2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. Revista de Derecho. Ucudal No. 18, 119. Recuperado el 20 de marzo de 2020, de http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n18/2393-6193-rd-18-117.pdf

Guaraca, J. (2012). Derecho de la Niñez y Familia. Quito: Jurídica del Ecuador.

Guevara, I. (2011). GUÍA DE DISCAPACIDAD MÚLTIPLE Y SORDOCEGUERA PARA PERSONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL. México: Sense Internacional. Obtenido de https://docplayer.es/3080960-Guia-de-discapacidad-multiple-y-sordoceguera-para-personal-de-educacion-especial.html

http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/GRUPOS-PRIORITARIOS.pdf. ((2017)). DIRECCION DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS. Obtenido de http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/GRUPOS-PRIORITARIOS.pdf

Jiménez Roberto y otros. (2010). Estudios sobre el impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español. En R. Jiménez Cano , & P. Cuenca Gómez (Ed.), Estudios sobre el impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en el

ordenamiento jurídico español (pág. 69). Madrid, España: DYKINSON, S.L.

Larrea Holguín, J. (2000). Derecho Constitucional Ecuatoriano.

LLANOS, B. A. (2013). DERECHO DE FAMILIA. PERÚ: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.

Lozano, B., & lozano, A. (2003). DISCAPACIDAD Y AUTOESTIMA, ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO EMOCIONAL DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA (1 ed.). México: Trillas S.A. de C. V.

Maiz, B., & Lozano, A. (2006). Discapacidad y Autoestima (2 ed.). México: Trillas, S.A. de C.U.

Martínez , R., & Gómez , J. (2006). LA ADOPCIÓN DE MENORES: RETOS Y NECESIDADES (1 ed.). España: Asociacion Andaluza de Ayuda a la Adopción y a la Infancia. Obtenido de http://asociacionllar.org/user/files/libro_adopcion.pdf

Ministerio de educación, política social y deporte. (2008). Manual para intervenciones profesionales en adopción internacional. España: MEPSYD. Obtenido de https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/manualIntervencionesProfesionales2008.pdf

Mondragón , J., & Trigueros, G. (2005). ASISTENTE SOCIAL/TRABAJADOR SOCIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA (1 ed.). España: Mad, S.L.

Morales Acacio, A. (2013). LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA (3 ed.). Bogotá, Colombia: LEYER.

Moreno, M. (S/A). EDUCACIÓN FÍSICA EN EL DISCAPACITADO Un recorrido hacia la posibilidad. Colombia: LEXUS.

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 13 de 01 de 2020, de Organización Mundial de la Salud: https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

Padilla, A. (2010). Discapacidad: Contexto, concepto y modelos. International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional, 384. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/824/82420041012.pdf

Palacios, J. (2007). MANUAL DE INTERVENCIONES PROFESIONALES EN ADOPCIÓN INTERNACIONAL, VALORACIÓN DE IDONEIDAD, ASIGNACIÓN DE MENORES A FAMILIAS, SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO. España: Ministerio de educación, política social y deporte. Obtenido de http://adopty.es/rs/wp-content/uploads/2011/04/Manual-Intervenciones-Profesionales-Adopci%C3%B3n-Internacional.pdf

Pérez, M. (2015). Derechos de las familias (3 ed.). México: Instituto de Investigaciones jurídicas. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4025/5.pdf

Pineda, S., & Aliño, M. (1999). Manual de Prácticas Clínicas para la atención integral a la Salud en la Adolescencia. En S. Pineda, M. Aliño, R.

Marquéz, & E. Colás (Edits.), Manual de Prácticas Clínicas para la atención integral a la Salud en la Adolescencia (1 ed., pág. 16). La Habana, Cuba. Recuperado el 18 de marzo de 2020, de http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/prevemi/capitulo_i_el_concepto_de_adolescencia.pdf

Ramón, M. B. (1976). Manual de Derecho de Familia (Vol. 2). Chile: Jurídica de Chile.

Simón, F. (2014). Interés superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva. Quito, Ecuador: Iuris dictio USFQ.

Suárez, R. (2014). Derecho de Familia (4 ed., Vol. 2). Bogotá, Colombia: TEMIS. S.A.

Torrado, H. (2015). LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA/Matrimonio y Divorcio (1 ed.). Bogotá, Colombia: Universidad Sergio Arboleda.

Torres , X., & Puchaicela, C. (2019). DERECHO DE FAMILIA: EVOLUCIÓN Y ACTUALIDAD EN ECUADOR (1 ed.). Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.

Torres, E. (2006). Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia (1 ed.). Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.

Trabajo, M. d. ((2017)). Obtenido de http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/GRUPOS-PRIORITARIOS.pdf

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

DISTINGUIDO ABOGADO (A):

Me permito saludarle muy comedidamente augurándole éxitos en sus labores. Al encontrarme desarrollando una investigación titulada: "INCREMENTO DEL TIEMPO DE SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO DE MENORES CON DISCAPACIDAD, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA." Conocedor de su probidad y conocimiento le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1.- ¿Conoce usted sobre el régimen legal aplicable a la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad?

SI ( ) NO( )

2.- ¿Estima usted que se debe garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria?

SI ( ) NO( )

Fundamente:

……
……

3. - ¿Cree usted que el seguimiento post-adoptivo en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, por el lapso de dos años resulta exiguo cuando se trata de personas adoptadas con discapacidad?

SI ( ) NO( )

Fundamente:

……
……

4.- ¿A su criterio, se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad?

SI ( ) NO( )

¿Por qué?

……
……

5.- ¿Qué tiempo propone usted para extender el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad?

2 Años ( )

5 Años ( )

7 Años ( )

10 Años ( )

18 Años ( )

Otra propuesta: (…..) años

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA PARA PROFESIONALES ESPECIALISTAS Y FUNCIONARIOS

DISTINGUIDO (A):

Me permito saludarle muy comedidamente augurándole éxitos en sus labores. Al encontrarme desarrollando una investigación titulada: "INCREMENTO DEL TIEMPO DE SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO DE MENORES CON DISCAPACIDAD, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA." Conocedor de su probidad y conocimiento le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1.- ¿Estima usted que se debe garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria?

……

……

2.- ¿Cree usted que el seguimiento post-adoptivo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el lapso de dos años resulta exiguo cuando se trata de personas adoptadas con discapacidad?

……

……

3.- ¿A su criterio se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, extendiendo el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad?

……

……

4.- ¿Qué tiempo propone usted para extender el tiempo de seguimiento post-adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad?

……

……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA…...……..……i

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

TABLA DE CONTENIDOS.....vii

1.TÍTULO 1

2.RESUMEN 2

2.1 ABSTRACT 3

3.INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA..... 7

4.1. MARCO CONCEPTUAL 7

4.1.1. DERECHO DE FAMILIA 7

4.1.2. LA FAMILIA..... 10

4.1.3. LA ADOPCIÓN 14

4.1.4. DISCAPACIDAD 18

4.1.5. NIÑEZ 21

4.1.6. ADOLESCENCIA 24

4.1.7. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO 26

4.1.8. ASISTENCIA SOCIAL..... 30

4.1.9. SEGUIMIENTO POST-ADOPCIÓN 32

4. 2. MARCO DOCTRINARIO..... 35

4.2.1. ORIGEN DE LA FAMILIA..... 35

4.2.2. FUNCIONES DE LA FAMILIA..... 37

4.2.3. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA..... 39

4.2.4. TIPOS DE FAMILIAS 43

4.2.5. LA FAMILIA Y EL ESTADO 47

4.2.6. ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO ADOPCIÓN 48

4.2.7. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADOPCIÓN 49

4.2.8. CLASES DE ADOPCIÓN EN LA DOCTRINA..... 52

4.2.8.1. ADOPCIÓN SIMPLE……54

4.2.8.2. ADOPCIÓN PLENA……..54

4.2.8.3. ADOPCIÓN ESPECIAL……56

4.2.8.3.1. ADAPTACIÓN FAMILIAR EN ADOPCIONES ESPECIALES……57

4.2.9. CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN 58

4.2.10. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO 59

4.2.11. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE 63

4.2.12. ALGUNOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO 65

4.2.13. PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE INTERÉS PREVALENTE DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 67

4.2.14. FUNCIONES DEL PRINCIPIO 68

4.2.15. ORIGEN DE LA DISCAPACIDAD 69

4.2.16. CONTEXTO DE LA DISCAPACIDAD 70

4.2.17. DINÁMICA FAMILIAR DEL NIÑO DISCAPACITADO 72

4.2.18. CLASIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD 73

4.2.18.1. DISCAPACIDAD MOTRIZ……73

4.2.18.2. DISCAPACIDAD MENTAL……74

4.2.18.3. DISCAPACIDAD SENSORIAL……75

4.2.18.4. DISCAPACIDAD MÚLTIPLE……75

4.2.19. IMPORTANCIA DEL SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO 77

4.2.20. EL SERVICIO POSTADOPCIÓN: CONCEPTO Y FUNCIONES 78

4.3. MARCO JURÍDICO 81

4.3.1. PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 82

4.3.2. LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 84

4.3.3. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 88

4.3.4. LA ATENCIÓN ESPECIAL A LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO 89

4.3.5. EL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 91

4.3.6. MEDIDAS APROPIADAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN LA CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL 94

4.3.7. COMPROMISOS Y MEDIDAS NECESARIAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.... 96

4.3.8. EL SEGUIMIENTO POST-ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 102

4.3.9. LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL 105

4.3.10. ATENCIÓN ESPECIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES 106

4.4. DERECHO COMPARADO 109

4.4.1. LEGISLACIÓN PERUANA (Código de los Niños y Adolescentes) .. 109

4.4.2. LEGISLACIÓN BOLIVIANA (CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE) 111

4.4.3. LEGISLACIÓN PARAGUAYA (LEY DE ADOPCIONES. LEY 1136 DE 1997) 113

5. MATERIALES Y MÉTODOS 116

5.1. MATERIALES UTILIZADOS 117

5.2. MÉTODOS 118

5.3. PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS 120

6. RESULTADOS 121

6.1. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA 121

6.2. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENTREVISTA 132

7. DISCUSIÓN 146

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS 146

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 152

7.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE REFORMA 153

8. CONCLUSIONES 157

9. RECOMENDACIONES 159

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 161

10. BIBLIOGRAFÍA 165

11. ANEXOS 6

ÍNDICE